

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**PRERROGATIVAS DE LOS DIPUTADOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES  
DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE  
GUATEMALA**

**JÉSICA YADIRA RODRÍGUEZ REVOLORIO**

**GUATEMALA, FEBRERO DE 2018**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PRERROGATIVAS DE LOS DIPUTADOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES  
DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE  
GUATEMALA**

**TESIS**

Presentada a la honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**JÉSICA YADIRA RODRÍGUEZ REVOLORIO**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, febrero de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic. Romeo Antonio Martínez Guerra
Vocal:	Lic. Henry Ostilio Hernández Gálvez
Secretaria:	Licda. Sandra Elizabeth Girón Mejía

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic. Moisés Raúl de León Catalán
Vocal:	Licda. Adela Lorena Pineda Herrera
Secretaria:	Licda. Marta Eugenia Valenzuela Bonilla

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 29 de septiembre de 2016.**

Atentamente pase al (a) Profesional, ANCELMO MANUEL CHAVEZ CHUTA  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
JÉSICA YADIRA RODRÍGUEZ REVOLORIO, con carné 200816753,  
 intitulado PRERROGATIVAS DE LOS DIPUTADOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE ACUERDO CON  
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

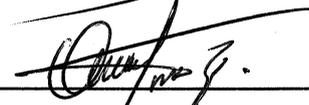
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 10 / 12 / 2016

f) 

Asesor(a)  
 (Firma y Sello)  
**Licenciado**  
**Anselmo Manuel Chávez Chutá**  
**ABOGADO Y NOTARIO**





Corporación de Abogados y Notarios  
Chávez y Asociados  
Asesoría en temas jurídicos



Guatemala, 7 de febrero de 2017

Licenciado  
Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Presente



Estimado Licenciado Orellana Martínez, respetuosamente me dirijo a usted, y,

**EXPONGO:**

Con el objeto de informarle que en cumplimiento a lo dispuesto en la resolución de fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, procedí a asesorar la tesis de la bachiller **JÉSICA YADIRA RODRÍGUEZ REVOLORIO**, intitulado **PRERROGATIVAS DE LOS DIPUTADOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE GUATEMALA**; y en efecto procedo de la forma siguiente:

**RAZÓN:**

De la lectura del título anteriormente indicado y siendo una de las facultades como asesor, procedo a modificar el mismo denominándolo así: **PRERROGATIVAS DE LOS DIPUTADOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**, incorporando a éste las palabras **DE LA REPÚBLICA**, tal como lo consigna la Carta Magna de la República de Guatemala.

- a. En cuanto al desarrollo de la tesis total, comprobé que la estudiante, hizo uso del método deductivo, pues partió de la premisa general que es el tema principal, para después llegar a la conclusión discursiva en cuanto a que la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce a los diputados como representantes del pueblo y dignatarios de la Nación, la prerrogativa para el ejercicio de sus funciones confiriéndoles irresponsabilidad por sus opiniones, por su iniciativa y por la manera de tratar los negocios públicos, en el desempeño de sus cargos. Sin embargo, en la práctica ha servido de excusa para que los diputados abusen de forma exagerada, dando lugar a desempeñar sus cargos en medio bochornos espectáculos vergonzosos, en medio de gritos, insultos, uso de megáfonos, amenazas, puntapiés, tirarse agua en la cara y hasta quema de cohetes, lo cual denota falta de profesionalismo, lo que no tiene absolutamente nada que ver con la función que se les ha encomendado por el pueblo a través de la Constitución Política de la República de Guatemala, contradiciendo los intereses, fines y deberes del Estado. Así también se complementó con el uso del método analítico y científico, utilizando el primero para desarrollar y estudiar en forma lógica cada tema y subtema de cada capítulo, y con ello llegar a entender de manera comprensible el título de la presente tesis; y el segundo que es el científico para sustentar con información, datos y doctrinas relacionadas a los temas dentro del problema de investigación en el ámbito de las ciencias jurídicas y sociales, especialmente obras de autores nacionales e internacionales.
- b. En mi función como asesor, le indiqué a la estudiante las recomendaciones necesarias, así como le sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción; le hice observaciones y



sobre todo sugerencias bibliográficas que consideré necesarias para una mejor sustentación de los temas que se desarrollaron, se discutieron algunos puntos en forma personal con el autor, pero siempre respetando su criterio, realizándose los cambios que la investigación requirió, por lo que comprobé el contenido técnico y científico en la redacción, conclusión discursiva, bibliografía, métodos y técnicas de investigación utilizadas, fueron los adecuadas;

- c. En consecuencia se establece que la tesis aporta un valioso conocimiento y cumple con los requisitos exigidos por el Normativo Universitario vigente, en esencia lo establecido en el Artículo 31 para la elaboración de Tesis de Graduación de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y el Examen General Público, resulta procedente que se otorgue el presente **DICTAMÉN FAVORABLE, APROBANDO** las tesis relacionada y con ello, se pueda continuar el trámite para someterlo al examen público correspondiente.

Hago constar de manera expresa, que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley.

Atentamente,

  
Licenciado  
Anselmo Manuel Chávez Chutá  
ABOGADO Y NOTARIO

Colegiado No. 9708



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 31 de octubre de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante JÉSICA YADIRA RODRÍGUEZ REVOLORIO, titulado PRERROGATIVAS DE LOS DIPUTADOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

*[Handwritten signatures and stamps]*

SECRETARIO  
 FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 GUATEMALA, C. A.

DECANO  
 FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 GUATEMALA, C. A.





## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Padre celestial y ángel guardián que siempre me ha acompañado en mi misión aquí en la tierra, por darme su fortaleza en los momentos difíciles, por compartir conmigo mis alegrías y mis triunfos y por no desampararme nunca.

### **A LA VIRGEN MARÍA:**

Mi madrecita celestial, quién siempre me guarda con su manto santo e intercede por mis suplicas ante mi padre Dios, quien me ha acompañado en todo momento.

### **A MIS PADRES:**

Cleto Rodríguez Hernández (Q.E.P.D) y Marciana Revolorio López (Q.E.P.D), a quienes físicamente ya no están conmigo, sin embargo me acompañan desde el cielo, gracias por enseñarme el espíritu de superación, a valerme por lo que soy, por el amor incondicional que siempre tuvieron para conmigo, por el ejemplo de perseverancia que me demostraron, de que uno debe de luchar hasta el final por lo que uno quiere, siempre los llevaré en mi corazón mis ángeles del cielo.

### **A MIS HERMANOS:**

Alba, Telma, Dora, Gladis, Erika, Donaldo (Q.E.P.D), Saida, Jaime y Marco Antonio, por cuidar de mí, por el apoyo que siempre he tenido de ustedes, por que más que mis hermanos son personas de quienes tengo mucho que aprender y agradecer, los quiero mucho.

### **A MI ESPOSO:**

Jaime Calderón López, quien es el hombre de quien me enamoré, y escogí como mi compañero de batalla en la vida, por motivarme y apoyarme siempre a seguir adelante.



**A MIS SOBRINOS:**

A quienes invito a tener esperanzas en grande, porque donde hay esperanza hay fe, y donde hay fe esta Dios, y donde esta Dios, todo es posible, siempre perseverantes para llegar al éxito.

**A MIS AMIGOS:**

Quienes forman parte especial de esta travesía y quienes muchos de ellos colaboraron conmigo y estuvieron en las buenas y malas siempre, se le quiere y aprecia.

**A LOS LICENCIADOS:**

Ancelmo Chávez Chutá, mi asesor de tesis; Violeta Ramos Polanco, quién siempre me motivó a seguir adelante, dándome siempre el ejemplo de una mujer perseverante y sin egoísmo; a los Licenciados letrados del departamento de tributario, de la Corte de Constitucionalidad, a quienes siempre recuerdo con mucho cariño, por sus enseñanzas, amistad y buenos consejos; a los Licenciados Oscar Roberto Hidalgo Ríos, y Francisco Monroy Pérez, por su consejos y buenos deseos para conmigo.

**A:**

La Universidad de San Carlos de Guatemala, mi casa de estudios, a mi querida Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y muy especialmente a los catedráticos que ocuparon su tiempo, trasladaron sus conocimientos y me formaron para llegar este día hoy aquí.



## PRESENTACIÓN

La presente investigación está enfocada en analizar su objeto de estudio, el cual consiste en la prerrogativa constitucional establecida en el Artículo 161, inciso b), de la Constitución Política de la República de Guatemala, en cuanto a que ésta concede a los diputados del Congreso de la República de Guatemala, irresponsabilidad por sus opiniones, por su iniciativa y por la manera de tratar los negocios públicos, en el desempeño de sus cargos, lo cual ha sido aprovechado por ellos, para exaltarse con soberbia y arrogancia, materializándose en un sentir de hacer lo que quieran, incluso infringir las leyes, sin temor a ser sancionados.

La investigación realizada pertenece a la rama del derecho público por ser cuyo campo de análisis el derecho constitucional, pues es la Constitución Política de la República de Guatemala, la que establece el ordenamiento jurídico de éste país, así como la que ejerce el control y vigilancia de las demás leyes de carácter ordinario y reglamentario. Los sujetos de estudio, son los diputados del Congreso de la República de Guatemala, como representantes del pueblo y dignatarios de la nación. El ámbito espacial y temporal de investigación comprendió, el municipio de Guatemala, entre los meses de enero del año 2014 a diciembre del año 2015, haciéndose uso del método de investigación cualitativa, esto para lograr establecer la descripción de las cualidades sobre el tema a desarrollar. Siendo el aporte académico, que se establezca jurídicamente los parámetros, lineamientos y alcances de esta exención constitucional, así como las sanciones ejemplares que deben imponerse a los diputados del Congreso de la República de Guatemala, cuando se excedan de esos límites.



## HIPÓTESIS

Los diputados del Congreso de la República de Guatemala, siendo dignatarios de la nación, al amparo de la Constitución Política de la República de Guatemala, realizan sus funciones en medio de gritos, insultos, con megáfonos, amenazas, quemando cohetes, sin que hasta ahora incurran en ninguna clase de responsabilidad derivado de la mala interpretación que hacen de la prerrogativa constitucional contenida en el inciso b) del Artículo 161 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Por lo que se hace preciso determinar jurídicamente, los parámetros, lineamientos y límites de esta prerrogativa, así como las responsabilidades en que deben incurrir al hacer mal uso de ella. Como variable independiente la mala interpretación de la prerrogativa constitucional, siendo la variable dependiente realizar sus funciones sin ética, el objeto de estudio es la prerrogativa constitucional de los sujetos de estudio que son los diputados del Congreso para generar una hipótesis general tomando como soporte normas, libros, informes y opiniones de expertos en el tema de investigación.



## COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Al haber desarrollado la investigación se tomó como punto de partida la hipótesis planteada, el método de comprobación fue la científica, ya que mediante una serie de pasos de forma lógica fue obteniéndose antecedentes, informes, datos y teorías de libros, leyes y demás fuentes primarias dentro del campo de las ciencias jurídicas y sociales, misma que sirvió para ir desarrollando cada tema de la presente investigación.

Por lo que resulta valida la hipótesis en cuanto a la existencia de abusos por mala interpretación que han realizado los diputados del Congreso de la República de Guatemala, de la prerrogativa establecida por la Constitución Política de la República de Guatemala, realizando sus funciones mediante actuaciones poco ético, altanera, y en clara violación de normas jurídicas, lo que hace necesario establecer los parámetros, lineamientos, límites y alcances de tal prerrogativa, así como la proposición de instrumentos jurídicos para sus efectiva aplicación.



# ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

## CAPÍTULO I

1. Constitución Política de la República de Guatemala .....	1
1.1. Definición.....	3
1.2. Partes de la Constitución.....	7
1.3. Clases de Constitución.....	10
1.4. Principio de supremacía constitucional .....	14
1.5. El Estado de Guatemala, fines y deberes .....	16

## CAPÍTULO II

2. Relación funcional.....	19
2.1. Definición.....	19
2.2. Naturaleza jurídica .....	21
2.3. Los funcionarios públicos .....	24
2.3.1. Definición.....	24
2.3.2. Sistema de ingreso al servicio civil.....	26
2.3.3. Clases de funcionarios públicos.....	28
2.3.4. Derechos y obligaciones de los funcionarios públicos.....	29
2.3.5. Terminación de la relación funcional .....	37
2.4. La administración pública.....	39
2.5. Principio de legalidad de las funciones públicas .....	40

## CAPÍTULO III

3. Gobierno, Estado y poder.....	41
3.1. Definición del Estado y gobierno.....	41



	<b>Pág.</b>
3.2. Formas de Estado y formas de gobierno.....	43
3.3. Sistema democrático de gobierno y valores republicanos.....	46
3.3.1. Definición de democracia .....	46
3.3.2. La soberanía y la titularidad del poder.....	47
3.3.3. Principio de separación de poderes .....	49
3.3.4. Teoría de los pesos y contrapesos.....	50
3.3.5. Responsabilidad de los funcionarios públicos.....	52
3.4. Sistema de gobierno autocrático .....	54
3.4.1. Introducción.....	54
3.4.2. Monarquía .....	55
3.4.3. La tiranía .....	55
3.4.4. La timocracia .....	56
3.4.5. Totalitarismo.....	57
3.4.6. Sistema de gobierno en Guatemala.....	58

## **CAPÍTULO IV**

4. Prerrogativas de los diputados en el ejercicio de sus funciones de acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala.....	59
4.1. Prerrogativa.....	59
4.2. Derecho público y derecho privado .....	62
4.3. Funciones del Estado de Guatemala .....	63
4.3.1. Función legislativa.....	64
4.3.2. Función ejecutiva.....	65
4.3.3. Función jurisdiccional .....	65
4.4. Integración del Congreso de la República de Guatemala .....	66
4.5. La ética en la actividad legislativa .....	67
4.6. Ordenamiento jurídico que rigen la actividad parlamentaria en Guatemala....	68
4.7. Propuesta de la reforma a la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto 63-94 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas..	71



	<b>Pág.</b>
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA .....</b>	<b>75</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>77</b>



## INTRODUCCIÓN

En Guatemala los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. Los diputados son representantes del pueblo y dignatarios de la Nación; como garantía para el ejercicio de sus funciones gozan, desde el día que se les declare electos de irresponsabilidad por sus opiniones, iniciativa y manera de tratar los negocios públicos.

Sin embargo, esta prerrogativa no autoriza arbitrariedad, exceso de iniciativa personal o cualquier orden de maniobra tendiente a vulnerar el principio de no reelección para el ejercicio de la Presidencia de la República, sólo el Congreso será competente para juzgar y calificar si ha existido arbitrariedad o exceso y para imponer las sanciones disciplinarias pertinentes.

La hipótesis planteada es tipo cuantitativo y fue determinar la falta de conocimiento o el abuso en cuanto al contenido de la prerrogativa establecida en el Artículo 161 literal b) de la Constitución Política de la República de Guatemala la cual fue comprobada en su totalidad ya que fue evidente la existencia de los abusos por la mala interpretación que han realizado los diputados al Congreso de la República de Guatemala ya que existe una clara violación de normas jurídicas y esto fue comprobada dentro del desarrollo de la presente investigación.

El tema fue elegido por ser un tema de actualidad, pues existe un real problema en la actividad legislativa al realizar las labores de manera prepotente y soberbia, especialmente cuando se trata de ejercer control sobre la actividad de otros funcionarios, mediante las figuras de la interpelación o citación, amparándose en la prerrogativa de irresponsabilidad por su opiniones, errónea idea de irresponsabilidad por sus opiniones, iniciativa, así como la manera de tratar los negocios públicos, lo cual ha convertido que en la práctica se dedique hacer lo que quiera, hasta insultarse entre ellos, quitarse los zapatos, quemar cohetes, etc.

El objetivo principal del presente trabajo es establecer los parámetros, lineamientos, alcances y limitaciones de tal prerrogativa, así como las responsabilidades y sanciones que deben ser impuestos en caso de arbitrariedad, exceso o maniobras en el uso de esta iniciativa, proponiendo las herramientas jurídicas que regule tal situación, para la efectividad de la misma, el objetivo fue alcanzado en su totalidad en la investigación.

El tema de investigación está contenido en cuatro capítulos, siendo el capítulo I, lo relativo a la Constitución Política de la República de Guatemala, como ley suprema del ordenamiento jurídico; en el capítulo II; se refiere a la relación funcional, es decir la relación jurídica laboral entre el Estado y sus trabajadores; en el capítulo III; se desarrolla lo relativo al gobierno, el Estado y el poder para comprender el sistema de gobierno guatemalteco; finalmente en el capítulo IV; se aborda sobre el ámbito de las prerrogativas de los diputados en el ejercicio de sus funciones al amparo de la Constitución Política de la República de Guatemala así como la propuesta de reforma a la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

La metodología utilizada es la científica, pues se recopiló información, datos y doctrinas relacionadas a los temas dentro del problema de investigación en el ámbito de las ciencias jurídicas y sociales, se auxilió del método analítico-sintético para separar, analizar y estudiar en forma independientemente cada tema y sub tema; así mismo el inductivo-deductivo, fue necesario para la deducción lógica que permitió establecer el problema y la resolución del mismo, así arribar a la conclusión discursiva, quedando así comprobada la hipótesis, obteniendo una nueva teoría sobre el tema principal de investigación. Por lo que considero que al finalizar la presente investigación quedó demostrado que los funcionarios y empleados públicos están al servicio de la población y sujetos a las leyes y nunca superior a ellas, específicamente los diputados del Congreso de la República de Guatemala, deben y serán servidores públicos.



## CAPÍTULO I

### 1. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala, entró en vigencia de manera total el 14 de enero de 1986, fue creado por el pueblo a través de sus representantes en la Asamblea Nacional Constituyente, comienza con un preámbulo que establece los valores fundamentales que inspiraron su creación, consta de ocho títulos; en el primer título desarrolla lo relativo a la persona humana, fines y deberes del Estado del Artículo 1 al 2; en el título II, regula sobre derechos humanos, dividiéndolos en derechos individuales, sociales, familia, cultura, comunidades indígenas, educación, universidades, deporte, salud, seguridad y asistencia social, trabajo, trabajadores del Estado, régimen económico y social, los deberes y derechos cívicos y políticos, limitaciones a los derechos constitucionales contenidos del Artículo 3 al 139; en el título III, lo referente al Estado, el Estado y su forma de gobierno, nacionalidad y ciudadanía, relaciones Internacionales del Estado, del Artículo 140 al 151; en el título IV, relativo al poder público, regulando sobre el ejercicio del poder público, Organismo Legislativo, el congreso de la República de Guatemala, sus atribuciones, formación y sanción de leyes, Organismo Ejecutivo, Presidente de la República de Guatemala, Vicepresidente de la República de Guatemala, Ministros de Estado de la República de Guatemala, Organismo Judicial de la República de Guatemala, disposiciones generales, Corte Suprema de Justicia de la República de Guatemala, Corte de Apelaciones y Otros tribunales de la República de Guatemala, del Artículo 152 al 222; en el título V aborda la estructura y organización del Estado de Guatemala, su régimen político electoral, administrativo, de



control y fiscalización, financiero, ejército, Ministerio Público y Procuraduría General de la Nación de la República de Guatemala del Artículo 223 al 262; en el título VI, las Garantías Constitucionales y defensa del orden constitucional de la República de Guatemala, siendo estos la Exhibición Personal, el Amparo, la Inconstitucionalidad de las leyes, la Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala, Comisión y Procurador de los Derechos Humanos, de la República de Guatemala, Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, del Artículo 263 al 276; en el título VII, las reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala, del Artículo 277 al 281; para finalmente con el título VIII, referente a las disposiciones transitorias y finales con un total de 27 Artículos.

La Constitución Política de la República de Guatemala es la ley fundamental de Guatemala en donde se determinan los derechos de los habitantes de la nación, la forma de gobierno y la organización del poder público. Se encuentra dividida en tres partes: la parte dogmática que contiene los derechos fundamentales para que los habitantes tengan seguridad y no puedan ser violados por ningún tratado, la parte orgánica que contiene la forma en que el Estado se encuentra ordenado y la parte procesal, pragmática o práctica cuyo objetivo es hacer cumplir lo preceptuado en ella.

Sus normas son obligatorias para los guatemaltecos y extranjeros que se encuentran en el país, es importante que las leyes no contravengan sus principios y normativas constitucionales. Es en la Constitución Política de la República de Guatemala en donde encontramos reguladas las garantías mínimas con las que cuentan los habitantes de la nación.



## 1.1. Definición

La mayoría de habitantes de la República de Guatemala, tiene la noción de lo que es la Constitución Política de la República de Guatemala especialmente si se cuenta con un grado de educación secundario, comparándolos con conceptos como ley superior, catálogo de derechos, organización política del Estado, organización jurídica del Estado, límites al ejercicio del poder público, conjunto de normas que deben ser respetados por todos, entre otras.

Para el caso de los expertos en la materia, la Constitución Política de la República de Guatemala la relacionan con aquel conjunto de normas superiores que establecen los parámetros para crear el ordenamiento jurídico que regularan la actividad de los seres humanos para la convivencia en la sociedad.

Así como el establecimiento de los derechos mínimos que deben ser respetados, promovidos y protegidos por las autoridades, además deberá establecerse lo relativo a la organización del Estado.

“Es frecuente oír llamarle Carta o Carta Magna o Carta Fundamental a la Constitución. Esa impropiedad de lenguaje tiene origen en la concesión arrancada a Juan sin Tierra por los barones ingleses, en 1215, olvidando que si la hubiera dictado el Parlamento, no se hubiera llamado Carta sino Ley. Carta es una concesión real a vasallos o súbditos. Constitución es la ley fundamental que un pueblo se da a sí mismo. Tampoco es correcto llamarla Constitución Política, porque ella abarca además, toda la organización



jurídica y su múltiple contenido: ético, social, económico, cultural, etc.”<sup>1</sup>

De la anterior definición se puede establecer que una Constitución Política es la ley más importante de una población, que se da a través de una Asamblea Nacional Constituyente en representación del pueblo, quienes se encargaran de redactar las disposiciones supremas que deben ser observados tanto por los gobernantes como por los gobernados, los cuales regirán las conductas en todos los ámbitos, sociales, culturales, religiosos y políticos.

La Constitución Política de la República de Guatemala fue creada como un mecanismo de control del poder: “Ha pasado muchos siglos hasta que el hombre político ha aprendido que la sociedad justa, que le otorga y garantiza sus derechos individuales, depende de la existencia de límites impuestos a los detentadores del poder en el ejercicio de su poder, independientemente de si la legitimación de su dominio tiene fundamentos fácticos, religiosos o jurídicos. Con el tiempo se ha ido reconociendo que la mejor manera de alcanzar este objetivo será haciendo constar los frenos que la sociedad desea imponer a los detentadores del poder en forma de un sistema de reglas fijas.”<sup>2</sup>

Loewenstein, “considera a la Constitución Política como un mecanismo para controlar el poder”, es decir la facultad de gobernar, estableciendo entonces una gama de derechos que deben de respetarse en el ejercicio del poder, para evitar el abuso, la arbitrariedad, el dominio del hombre por el hombre, para así velar por el interés de la mayoría, es

<sup>1</sup> Sánchez Viamonte, Carlos. **Manual de derecho constitucional**. Pág. 66.

<sup>2</sup> Loewenstein, Karl. **Teoría de la Constitución**. Pág. 149.



decir de la población y evitar el aprovechamiento que pudieran hacer los gobernantes para beneficio personal de poder.

“En cambio, analizando la Constitución en su contenido, es decir, considerándola desde un punto de vista material, puede definirse como el conjunto de normas fundamentales relativas a la organización estatal y a los derechos y deberes individuales inherentes a la persona.”<sup>3</sup>

Para esta definición la constitución política se refiere a un conjunto de normas principales que regulan la organización del estado, así como el catálogo de derechos establecidos en normas imperativas que por supuesto deben ser respetados tanto por los gobernantes como por los gobernados, en un sentido restrictivo, pero preciso para señalar el contenido de la ley superior. Esta definición se acopla a la Constitución Política de la República de Guatemala, por la organización del Estado contenido en ella, así como las libertades y derechos fundamentales de los habitantes de Guatemala, que no excluye otros.

“La Constitución es la ley de leyes, es el pacto de los pactos el contrato político social de los nuevos tiempos que debemos construir piramidalmente. Creemos que la Constitución reformada es el traje nuevo para que haga gala el Estado nuevo y pueda sobresalir como tal.”<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Sayagües Laso, Enrique. **Tratado de derecho administrativo**. Pág. 100.

<sup>4</sup> Dromi, Roberto. **Derecho administrativo**. Pág. 71.



“La Constitución no es un documento de promesas imposibles de cumplir, ni de enunciados abstractos. Guarda armonía y compatibilidad con lo que realmente necesitamos, queremos y podemos, y desde este punto de vista es el constitucionalismo de la transparencia, de la ética, del no mentirás. La Constitución no es una teoría; nada más práctico que ella. Es el pueblo, es la Nación hecha ley, en su circunstancia, en su tiempo.”<sup>5</sup>

En consecuencia, la Constitución Política es un mandato impuesto por el pueblo, sus preceptos son de carácter imperativo, constituye una descripción de los parámetros de las relaciones interpersonales, así como entre particulares y el gobierno, inclusive interinstitucionales.

No se trata simplemente de un formalismo, sino de un elemento fundamental para que la población organizada en Estado pueda cumplir con su finalidad, el bien común y puedan vivir en armonía.

Por todo lo anterior, podemos definir la Constitución Política de la República de Guatemala, como la ley suprema del Estado, dada por el pueblo a través de una Asamblea Nacional Constituyente, estableciendo el catálogo de derechos mínimos de los habitantes de la República, así como la organización básica del Estado, siendo el principal instrumento jurídico para limitar el ejercicio del poder, caracterizado por su observancia obligatoria, tanto por gobernantes como por gobernados dentro del Estado.

---

<sup>5</sup> *Ibíd.* Pág. 82



## 1.2. Partes de la Constitución

La Constitución Política de la República de Guatemala cuenta con un preámbulo, agrupado en ocho títulos, con un total de 281 Artículos, pero vigentes 280, pues el Artículo 239 fue derogado y 27 Artículos de disposiciones transitorias y finales, contiendo una primer parte que se refiere a los derechos y libertades fundamentales, de las personas, posteriormente regula la estructura y organización básica del Estado, para finalmente concluir con el desarrollo de las garantías constitucionales.

La misma Constitución fue creada por una Asamblea nacional Constituyente, con la finalidad de organizar jurídica y políticamente al Estado Guatemalteco, entro en vigencia parcialmente el primero de junio de 1985 los Artículos 4, 5, 6, 7, 8, 17, 20 y 21 de las disposiciones transitorias y finales de la Constitución Política de la República de Guatemala, para posteriormente entrar en vigencia de forma total el 14 de enero de 1986.

Se discute en la doctrina cuales son la partes de la Constitución Política de la República de Guatemala, pues de no cumplir con esos elementos no se trataría de una Constitución Política, sino de una simple ley denominada Constitución Política, por lo que se considera que una verdadera Constitución Política, solo será considerada ley suprema si contiene un preámbulo, una parte dogmática, una parte orgánica, una parte pragmática, disposiciones transitorias y finales. El preámbulo es una breve síntesis explicativa del significado alcance de la Constitución Política.



“El preámbulo, como encabezamiento explicativo de los fines mediáticos y propósitos inmediatos de una Constitución, fue una creación norteamericana.”<sup>6</sup>

El preámbulo de la Constitución Norteamericana de los Estado Unidos de América, indica: “Nosotros, el pueblo de los Estados Unidos, con el objeto de formar una unión más perfecta, establecer la justicia, consolidar la tranquilidad interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general y asegurar los beneficios de la libertad para nosotros y nuestra posteridad, ordenamos y establecemos esta Constitución para los Estados Unidos de América.”<sup>7</sup>

Para el caso de la Constitución Política de la República de Guatemala, comienza invocando el nombre de Dios, lo cual denota una sociedad en la que está muy arraigada la religión, siendo criticado por algunos en cuanto a la aparente imposición de creer en Dios, confundiendo el derecho natural, jurídico y divino, en clara contradicción con el principio de libertad para el ateo.

Además contiene la finalidad de la Constitución Política de la República de Guatemala, para organizar jurídica y políticamente al Estado, lo anterior ha sido uno de los principales detractores de agregarle a la Constitución Política el agregado política, es decir, lo inapropiado de llamarle Constitución Política, porque no se trata de una norma suprema que regule únicamente cuestiones políticas, sino también de otras índoles, como lo jurídico, los derechos inherentes al ser humano, los derechos de las personas.

---

<sup>6</sup> Sánchez Viamonte. **Op. Cit.** Pág. 72.

<sup>7</sup> **Ibíd.** Pág. 82.



Así mismo, indica los valores humanos sobre los que se inspiraron para crear la Constitución Política de la República de Guatemala, siendo estos la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social, la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la persona y de la sociedad como tal, el Estado como responsable de promover la paz, el bien común, la soberanía, la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, fraternidad, igualdad, libertad y paz, gobernantes y gobernados deben proceder con absoluto apego al derecho, conocidos en el mundo de lo jurídico como los principios generales del derecho.

En consecuencia, en una Constitución Política es imperante la existencia del preámbulo, pues en ella se indicará cuáles son los valores fundamentales que sirvió de inspiración para su creación, aunque en la práctica algunas constituciones no cuenta con ello.

También se señala que toda Constitución Política tiene una parte que regula los derechos y libertades fundamentales de los habitantes de una nación, así como una parte que desarrolla lo relativo a la estructura y organización básica del Estado, estableciendo los parámetros para el ejercicio del poder. Así se habla de una parte dogmática y una parte orgánica.

“El objeto de una Constitución es, por regla general, doble: a) De un lado organiza el ejercicio del poder en el Estado; desde este punto de vista puede afirmarse que ella establece las reglas de juego de la vida institucional; b) de otro lado, la Constitución

consagra los principios que servirán de guía para la acción de los órganos del poder público; desde este punto de vista, ella refleja una determinada filosofía política.”<sup>8</sup>

### 1.3. Clases de constitución

Se discute en la doctrina la clasificación de las Constituciones Políticas.

“Así, pues, en un Estado de derecho el principio de autoridad reside en la ley fundamental o ley de leyes, que es la Constitución. Y para que esto sea una realidad, es necesario que haya una Constitución escrita, que impropriamente se llama rígida. En realidad, toda Constitución debe tener ese carácter. Las llamadas constituciones no escritas o flexibles o elásticas, no son constituciones propiamente dichas. El caso de Inglaterra es la excepción, y ni siquiera podría ser imitado.”<sup>9</sup>

Variadas son las clases de Constitución Política que señala la doctrina, entre ellas podemos mencionar las escritas, no escritas, rígidas, flexibles, mixtas, desarrolladas, sumarias, otorgadas, pactadas, democráticas, originarias, derivadas, formales, materiales, limitadas, ilimitadas, etc. Por eso hablar de todas ellas sería desarrollar un trabajo específico para tratar el tema, por lo que solo se hará mención de las más sobresalientes, de manera objetiva. La constitución política escrita, es aquella que aparecen en un texto normativa a la que cualquier ciudadano tiene acceso, inclusive menores y extranjeros para que estén enterados sobre los preceptos fundamentales que rigen a un Estado determinado, tal es el caso de Guatemala que está contenida en

<sup>8</sup> Naranjo, Mesa. *Op. Cit.* Pág. 333.

<sup>9</sup> *Ibíd.* Pág. 65.



la Constitución Política de la República de Guatemala. Por el contrario, la constitución política no escrita, es aquella que no está contenida en un solo cuerpo normativo, realmente está esparcida, incluye varios documentos, así como lo derivado de la costumbre.

Asimismo se establece que “conforme a si están contenidas en un documento o no, las constituciones se clasifican en escritas y no escritas.”<sup>10</sup> Clasificación que se adopta en muchos Estados.

En cuanto a su grado de facilidad para reformar, las constituciones también pueden ser rígidas, flexibles o mixtas. Es rígida aquella que solo puede ser reformada por una Asamblea Nacional Constituyente en representación del pueblo quien los elige a través de la consulta popular, las flexibles se trata de normas constitucionales que pueden ser reformadas por el órgano ordinario para crear leyes, ya sea una Asamblea Legislativa o un Congreso a través del procedimiento legislativo, existiendo también aquellas que pueden ser revisadas en parte de sus textos por una Asamblea Nacional Constituyente y otra parte por el Congreso de la República de Guatemala, a los cuales se les ha denominado mixtas, tal es el caso de la Constitución Política de la República de Guatemala, el legislador constituyente estableció una forma distinta para reformar los derechos individuales, al resto de disposiciones constitucionales.

“La constitución rígida o firme, es aquella constitución cuyas disposiciones solamente puede ser modificadas mediante procedimientos especiales y determinados con la

---

<sup>10</sup> Pereira Orozco, Marcelo y Marcelo Pablo E. Richter. **Derecho constitucional**. Pág. 135.



intervención de un órgano calificado para tal efecto. Esta variedad solo puede darse dentro del contexto de la Constitución en sentido formal. De ella surge una distinción entre el poder legislativo originario y el poder constituyente derivado o de revisión constitucional.”<sup>11</sup>

“Se llama constitución flexible o elástica, aquella cuya modificación sigue el mismo procedimiento establecido para la reforma de las leyes ordinarias. Gran Bretaña nos ofrece el ejemplo de este tipo de constitución, por cuanto las reglas constitucionales pueden allí ser modificadas por el Parlamento a través de una ley ordinaria, o por los jueces a través de una nueva jurisprudencia, o por el establecimiento de costumbres contrarias a la regla.”<sup>12</sup>

Las constituciones políticas también pueden ser sumarias o desarrolladas, esto se refiere a que tan extenso sea la constitución política, se le conoce como constituciones sumarias cuando son breves, únicamente establecen los parámetros específicos indiciarios del resto de ordenamiento jurídico, por el contrario las constituciones políticas desarrolladas, son aquellas que son extensas, aparte de establecer los principios y organización del estado, establecen otros contenidos que son temas de las leyes ordinarias. Un ejemplo de constitución política desarrollada se habla de Guatemala, pues aparte de los derechos fundamentales de las personas y la estructura y organización básica del Estado, también existen otros temas desarrollados por dicha normativa, tales como lo relativo la Escuela Nacional Central de Agricultura, Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, entre otros.

<sup>11</sup> Naranjo Mesa. **Op. Cit.** Pág. 323.

<sup>12</sup> **Ibid.** Pág. 326.



“Las constituciones en cuanto a su extensión, en lo relativo a regular solamente aspectos fundamentales del Estado y otras materias se clasifican en: sumarias, son aquellas que únicamente exponen los fundamentos de la organización política del Estado. Desarrolladas, son aquellas que, además de exponer los fundamentos de la organización política del Estado, toman en cuenta disposiciones relativas a otras materias; con el objeto de afianzar el sistema y asegurar su funcionamiento.”<sup>13</sup>

Por último, una clasificación mas es la de dividirla en formales y materiales, esto se refiere a que si la constitución política es realmente quien representa la autoridad, o detrás de ellas se esconden las verdaderas autoridades, pues un texto con disposiciones fundamentales llamada constitución política, no necesariamente se trata de una, pues en ocasiones dicha norma no es aplicada como debe de ser, no se respeta sus disposiciones por quienes ejercen realmente la autoridad, en consecuencia la constitución política es aquella que real y efectivamente ejerce el poder y somete a los demás a su autoridad.

“La constitución material es aquella que integra la normatividad jurídica y la normalidad reflejando la realidad. Tiene origen histórico, evoluciona de acontecimientos sociales. Las concepciones materiales de la constitución surgen por el agotamiento de la concepción formal de constitución ya que todo derecho constitucional que no tenga en cuenta las realidades políticas acaba por carecer de virtualidad explicativa e interpretativa.”<sup>14</sup>

---

<sup>13</sup> Pereira Orozco y Marcelo Pablo E. Richter. **Op. Cit.** Pág. 136.

<sup>14</sup> <https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/07/cpe-fm.html> (consultado:16 de diciembre de 2016).



#### **1.4. Principio de supremacía constitucional**

Por el principio de supremacía constitucional existe el sistema jurídico, es decir como aquel conjunto de elementos interrelacionadas entre sí, en la cual una funciona en relación de la otra de manera ordenada. Con el invento del constitucionalismo, (Constitución Federal de los Estados Unidos de América) nace el principio de supremacía constitucional, en consecuencia el ordenamiento jurídico en forma de sistema, porque todo el ordenamiento jurídico deben estar en jerarquía, coherencia y armonía con la constitución política, de tal forma que todas las normas dependen unas de otras hasta llegar, en el caso de Guatemala, a la Constitución Política de la República de Guatemala.

Con la creación de la Constitución Federal de los Estados Unidos de América se impone una ley superior a las demás, sus disposiciones son imperativas imposibles de ser variadas por el resto del ordenamiento jurídico, por lo que las normas que le sigan deben ser coherentes, armónicas y correlacionadas, de lo contrario no debe ser aplicado o expulsado del ordenamiento jurídico, encomendando a una órgano contralor su vigilancia, para el caso de Guatemala se aplica el sistema difuso o americano, pues los mismos tribunales de justicia en su calidad de tribunal constitucional velan porque ninguna norma contradiga la Constitución Política de la República de Guatemala.

Se denomina supremacía constitucional el hecho de que la Constitución Política de la República de Guatemala este arriba del ordenamiento jurídico, en la cual sus preceptos sirven de parámetro para dictar el resto de las normas jurídicas, las cuales no pueden en lo absoluto contrariar sus disposiciones.



“Es así que la supremacía de la constitución comenzó en Estados Unidos con a famosísima sentencia del juez Jhon Marshall conocida como la Marbury vs Madison, en la cual, a través de una triquiñuela jurídica, el Chief Justice o Justicia Mayor -Primus Inter Pares- le dio esa connotación de ley suprema, que no tenía esa característica escrita palmariamente, sino con matices, pero a través de la interpretación de la Suprema Corte se llegó a eso a establecer que la constitución era el documento político supremo del Estado y que el encargado para aplicarla era precisamente el cuerpo que él mismo presidía: La Suprema Corte.”<sup>15</sup>

Para el caso de la Constitución Política de la República de Guatemala, está regulado en el Artículo 44, último párrafo: “Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.”, así mismo en el Artículo 175 primer párrafo establece: “Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure.” Y en el Artículo 204 que establece: “Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado.”

“Hemos dicho que no hay Estado sin constitución. Sea que esté formulada por escrito en un texto determinado, que esté dispersa en varias leyes, o sea de carácter consuetudinario, la constitución es el fundamento positivo sobre el cual se asienta el orden jurídico del Estado. La supremacía de la constitución resulta, pues, del hecho de

---

<sup>15</sup> Carbajal, Juan Alberto. **Teoría de la constitución.** Pág. 461.



ser el primer fundamento del orden jurídico y del Estado; ella es la fuente o el principio del orden estatal entero, y hace que todo lo demás, dentro de la vida del Estado, sea de determinada manera y no de otra diferente. Por eso se dice que la Constitución es la ley de leyes.”<sup>16</sup>

### **1.5. El Estado de Guatemala, fines y deberes**

El Estado es una forma de organización social, por medio del cual se organiza a una población que se encuentran constituidos en un territorio determinado, regidos por un ordenamiento jurídico y guiados en el caso de Guatemala, por La Constitución Política de la República de Guatemala formulada por una Asamblea Nacional Constituyente, todo ello en busca de un fin común, a quien se le reconoce personalidad jurídica para ejercitar derechos y contraer obligaciones. En consecuencia los elementos básicos de un Estado son: la población, el territorio, el gobierno, el ordenamiento jurídico, la finalidad y la personalidad jurídica, sin perjuicio de que no existe uniformidad entre los autores.

La población es el elemento más importante del Estado, está conformado por todas las personas que habitan en un territorio donde el Estado ejerce plenamente soberanía, todas estas personas están regidas por el ordenamiento jurídico dictada por el gobierno, quienes han admitido dicha circunstancia, por el ánimo de alcanzar un fin común.

---

<sup>16</sup> Naranjo Mesa. *Op. Cit.* Pág. 381.



El territorio como elemento del Estado, es la circunscripción geográfica en la que un Estado ejerce plena soberanía, las normas se extienden en todo el territorio, normalmente está conformada por el suelo, subsuelo y el espacio aéreo, en algunos casos hasta la extensión de la superficie del mar según las leyes especiales dictadas para el efecto, tal es el caso del Estado de Guatemala, limitada por las fronteras, misma en la que comienza el territorio de otro Estado, considerado como el mayor de los bienes de dicho Estado.

En cuanto al gobierno, es el elemento del Estado quien ejerce la autoridad del mismo, se encarga de crear el ordenamiento jurídico y de aplicarlo dentro de todo el territorio, son representantes del pueblo a quien se les encomienda el mando sobre el que hacer público para alcanzar los fines que establece la constitución y que se ha propuesto la comunidad organizada a través del Estado. Normalmente es tripartito, pues aquella autoridad la ejerce a través de los tres Organismos del Estado, el Organismo Legislativo, el Organismo Ejecutivo y el Organismo Judicial a quienes respectivamente se les encomienda una función y con la cual hacen que el Estado funcione de una manera adecuada.

El ordenamiento jurídico, es una de los ingredientes del Estado más importantes, pues a través de ella se establece las relaciones entre los habitantes, así como entre estos y los gobernantes, evitando con ello el abuso del hombre por el hombre, como sucedía en la antigüedad de la ley del más fuerte, precisamente las leyes establecen los parámetros del actuar de cada integrante de la población y que cumplan con lo establecido en la ley.



En cuanto a la finalidad, resulta fácil comprender este elemento, pues se trata del punto medular de toda unión de personas, cuando las personas se unen con otras, la razón es porque tiene un objetivo en común, un objetivo en el que todos coincidieron y están de acuerdo en alcanzarlo, pero sería difícil conseguirlo de manera individual, por lo que se unen para lograrlo, pues es algo que les incumbe a todos.

En el caso de Guatemala, la Constitución Política de la República de Guatemala señala en el Artículo 1 cuál es el fin supremo; “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.” En concatenación con el Artículo 2 del mismo cuerpo legal preceptúa: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”

Finalmente la personalidad jurídica, se refiere a que el Estado como organización de personas individuales, forman una entidad jurídica distinta a cada uno de sus miembros, por lo que es capaz para adquirir derechos y contraer obligaciones, pudiendo actuar en las relaciones humanas como persona a través de sus órganos administrativos para la manifestación de voluntad Estatal.

No existe uniformidad en cuanto a la finalidad del Estado, como tampoco sobre los elementos que lo conforman, pero la mayoría coincide en que cualquier organización que reúna todos o algunos de los elementos anteriormente citados, tendrá la calidad de Estado, como el caso de Guatemala.



## CAPÍTULO II

### 2. Relación funcional

También denominada servicio civil, aquel conjunto de normas específicas que regula las relaciones entre el Estado y sus trabajadores, establecer los derechos y las obligaciones con ocasión del trabajo, así como crear mecanismos para resolver los conflictos que surjan entre ellos.

En Guatemala todo ciudadano guatemalteco tiene derecho a optar a cargos públicos, así lo regula el Artículo 113 de la Constitución Política de la República de Guatemala, siendo competencia de la Oficina Nacional de Servicio Civil, seleccionar el personal para que laboren en las distintas instituciones del Estado, sometiéndolo a diferentes pruebas para determinar su capacidad, idoneidad y honradez. La calidad del servicio civil, es muy importante para la prestación de un servicio público eficiente, cada día la población clama por una mejor atención por parte del Estado a través de sus órganos administrativos, un derecho que les asiste, pues con el pago de sus tributos se logra mantener todo el aparato Estatal, salud, educación, seguridad, vivienda, alimentación, entre otros, son costeados por la población.

#### 2.1. Definición

Para que el Estado pueda realizar el bien común debe actuar a través de los órganos administrativos como entes abstractos a quienes les encomienda la prestación de un



servicio público dirigida a satisfacer sus necesidades por medio de un conjunto de actividades técnicas, continuas y dirigidas a toda la población, pues por mandato que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado debe de buscar el bienestar general de sus habitantes, caso contrario estaría incumpliendo con su fin supremo.

Sin embargo los órganos administrativos necesitan del elemento personal para poder cumplir con la actividad material que se le ha encomendado, creando con ello un vínculo entre ambas personas, lo cual implica el nacimiento de derechos y obligaciones, regidos bajo parámetros establecidos por el ordenamiento jurídico materializado mediante un contrato.

En consecuencia, la relación funcional es el vínculo jurídico de carácter laboral que nace entre la administración pública y un administrador desde el momento que ocupa un cargo público, hasta que se termine por alguna de las causas establecidas en la ley. Existiendo un régimen especial que regula dicho vínculo, sus derechos y obligaciones, así como las instituciones para resolver sus conflictos, tal como lo definen algunos autores.

“El vínculo jurídico-laboral que une al Estado con los particulares que pasan a formar parte del servicio civil desde el momento que inician en el ejercicio del cargo, hasta la entrega del mismo.”<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I**. Pág. 263.



La Constitución Política de la República de Guatemala señala en el Artículo 108: “Las relaciones del Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas con sus trabajadores se rigen por la Ley de Servicio Civil, con excepción de aquellas que se rijan por leyes o disposiciones propias de dichas entidades.

Los trabajadores del Estado o de sus entidades descentralizadas y autónomas que por la ley o por costumbre reciban prestaciones que superen a las establecidas en la Ley de Servicio Civil, conservarán ese trato.”

La Ley de Servicio Civil, Decreto 1748 del Congreso de la República de Guatemala, regula en el Artículo 2: “El propósito general de esta ley es regular las relaciones entre la administración pública y sus servidores con el fin de garantizar su eficiencia, asegurar a los mismos justicia y estímulo en su trabajo, y establecer las normas para la aplicación de un sistema de administración de personal.”

## **2.2. Naturaleza jurídica**

En términos generales, la relación funcional es el vínculo jurídico que nace entre una persona llamada Estado a través de sus órganos administrativos, quien puede exigir el cumplimiento de una prestación a otra llamada funcionario o empleado público en la forma, modo y demás condiciones establecidas, todo esto a cambio de una remuneración y demás beneficios que haya prometido, rigiendo durante dicha relación, los principios generales del derecho laboral, así como los principios propios del servicio civil. Sin embargo, existe una discusión en la doctrina sobre la naturaleza jurídica de



ese vínculo, si se trata de una relación civil, laboral o administrativa, si la relación es entre particulares, entre un patrono y un funcionarios públicos o entre el Estado o un administrado, pues de eso depende que normas y principios deberán ser aplicados a esta relación, pues no es lo mismo un contrato civil, laboral o administrativo.

Los contratos civiles pueden ser definidos como un acuerdo bilateral entre dos o más personas, por medio del cual se crea, modifica o se extinguen derechos y obligaciones, se rigen por el Código Civil, siendo el principio de autonomía de la voluntad el más aplicado al momento de su celebración, quedando obligado las partes al sentido literal de sus cláusulas.

Los contratos laborales no importa cual fuera su denominación es el vínculo económico jurídico entre una persona llamada trabajador que presta sus servicios a otra llamada patrono, bajo la dependencia continuada, dirección inmediata o delegada a cambio de una retribución, se rige por el Código de Trabajo, quedando prohibido aplicar el principio de autonomía de voluntad, obligándose las partes a cumplir no solo con lo que establece el Contrato, sino también con las disposiciones de la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados o convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo, el Código de trabajo y demás leyes laborales, así como lo que se deriva del uso, la costumbre, la equidad y la buena fe.

Para el caso de los contratos administrativos son declaraciones bilaterales de voluntad entre el Estado a través de sus órganos administrativos y un particular, por medio del cual se crea, modifica o extinguen derechos y obligaciones, regidos en cuanto a su



celebración y perfeccionamiento por la Ley de Contrataciones del Estado, observando especialmente el principio del interés general prevalece sobre el particular.

“Estas teorías se les critica en primer lugar porque el régimen que en principio de una manera natural conviene a las relaciones en que el Estado interviene es el régimen de derecho público y en segundo lugar porque los empleados y funcionarios públicos son titulares de las diversas esferas de la competencia en las que se dividen las atribuciones de la administración pública.”<sup>18</sup>

La mayoría de autores está de acuerdo con lo anterior, por lo que únicamente queda la discusión si se trata de un contrato laboral o administrativo, situación que se aumenta si se toma en cuenta que las relaciones entre un patrono y un trabajador se rigen por el Código de Trabajo, código que expulsa a los trabajadores del Estado, además, se complementa con el Artículo 108 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece el régimen especial para los trabajadores del Estado.

Pero, al leer detenidamente la Ley de Servicio Civil, muchas de sus disposiciones son instituciones propias del derecho laboral, como por ejemplo el de ser derechos de orden público, son mínimos de garantías, irrenunciables para los trabajadores del Estado, susceptibles de ser mejoradas, igualdad salarial, entre otras.

Esto hace que el derecho laboral se vuelva a reconciliar con los trabajadores del Estado, en consecuencia si se aplica las normas del derecho laboral en lo que no

---

<sup>18</sup> **Ibíd.** Pág. 261.



estuviere regulado expresamente, generando en algunos casos un abuso por parte de los órganos jurisdiccionales, quienes aplican indiscriminadamente las disposiciones del derecho laboral al servicio civil.

## **2.3. Los funcionarios públicos**

El Estado cuenta con una gran cantidad de órganos administrativos para que pueda alcanzar el bien común, a quienes se les encomienda diferentes actividades estatales para satisfacer las necesidades de la población, sin embargo, todas las instituciones estatales sería inoperantes sino contara con personas que realizan su cometido.

Estas personas son una gran cantidad de seres humanos que prestas sus servicios materiales o intelectuales bajo la dirección de la administración pública a cambio de una retribución, a estas personas se les conoce como servidores o funcionarios públicos, quienes están a disposición del Estado en todo lo concerniente al trabajo.

### **2.3.1. Definición**

Son todas aquellas personas individuales que prestan sus servicios al Estado mediante una retribución, obligándose a realizar todas aquellas actividades que conlleven a cumplir con el elemento material de dicha entidad, habiendo sido designado por elección popular, por nombramiento o por medio de un contrato surgiendo derechos y obligaciones para ambas, sin dicho elemento personal el Estado simplemente no podría cumplir con su cometido.



Se consideran como derechos fundamentales de las partes de la relación laboral, del servidor público el de prestar el servicio, el Estado de pagar por el servicio. El Estado se vale de gran cantidad de personas individuales que están al frente de cientos de órganos administrativos.

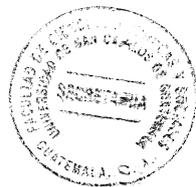
“Las personas jurídicas públicas actúan mediante voluntades humanas que se ponen a sus servicio. El elemento humano es el nervio motor de dichos entes. En algunos casos el elemento humano el querer de esos seres humanos vale como expresión de voluntad de la persona pública; otras veces las personas físicas al servicio de ésta se limitan a realizar las actividades materiales o técnicas, cuyas consecuencias se imputan a la misma.”<sup>19</sup>

“Las distintas personas públicas estatales utilizan para el cumplimiento de sus fines un número elevadísimo de personas físicas. Ese conjunto de personas al servicio de las entidades estatales constituye el funcionariado público y su actividad se regula por normas y principios especiales...”<sup>20</sup>

El Artículo 4 de la Ley de Servicio Civil regula: “Para los efectos de esta ley, se considera servidor público la persona individual que ocupe un puesto en la administración pública en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligada a prestarle sus servicios o a ejecutarle una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata de la propia administración pública.”

<sup>19</sup> Sayagües Laso, Enrique. **Op. Cit.** Pág. 247.

<sup>20</sup> **Ibíd.** Pág. 248.



### **2.3.2. Sistema de ingreso al servicio civil**

Para mejorar la calidad de las funciones públicas, se requiere un cuidado de selección del personal que estará al frente de las instituciones estatales, basados en procedimientos que determinen su idoneidad capacidad y honradez, las distintas pruebas a las que son sometidos un candidato, debe buscar que sea la persona adecuada para ese puesto, inicia desde una convocatoria para darle la oportunidad a todos los ciudadanos guatemaltecos, seguido de las pruebas, al producirse una vacante se escogerá entre los candidatos elegibles.

“A las funciones públicas se ingresa mediante determinados procedimientos, que el derecho regula con el objeto de asegurar la necesaria idoneidad del funcionariado. A ese fin se establecen formas diversas para la incorporación a las funciones públicas se exigen determinados requisitos personales.”<sup>21</sup>

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 113 señala: “Los guatemaltecos tienen derecho a optar a empleos o cargos públicos y para su otorgamiento no se atenderá más que a razones fundadas en méritos de capacidad, idoneidad y honradez.” En concatenación con lo anterior el Artículo 3, numeral primero, establece: “Todos los ciudadanos guatemaltecos tienen derecho a optar a los cargos públicos, y a ninguno puede impedírsele el ejercicio de este derecho, si reúne los requisitos y calidades que las leyes exigen. Dichos cargos deben otorgarse atendiendo únicamente a méritos de capacidad, preparación, eficiencia y honradez.

---

<sup>21</sup> **Ibíd.** Pág. 275.



En cuanto a los sistemas de los empleados para ingresar al servicio civil se materializan a través de los procedimientos establecidos por el ordenamiento jurídico a fin de elegir a las personas idóneas que llenen los requisitos de ley para que puedan a pasar a formar parte de la institución y cuenten con las prerrogativas necesarias.

“Existen varios sistemas para el ingreso al servicio civil y estos pueden ser según su categoría:

- a. Ingreso libre: esto significa que cualquier ciudadano puede ingresar al servicio civil;
- b. Ingreso por selección: sistema por el cual se ingresa al servicio civil, a través del examen de oposición; y
- c. Ingreso mixto: todos los ciudadanos tiene el derecho de ingresa al servicio civil, siempre y cuando demuestren sus capacidades para el ejercicio del cargo, mediante el examen.

De conformidad con el Artículo 113 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que los guatemaltecos tienen derecho a optar a empleos o cargos públicos y su otorgamiento no se atenderá más que a razones fundadas en méritos de capacidad, idoneidad y honradez.”<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> Calderón. **Op. Cit.** Pág. 264.



### 2.3.3. Clases de funcionarios públicos

El Reglamento de la Ley de Servicio Civil, creado mediante Acuerdo Gubernativo 18-98 del Presidente de la República de Guatemala, regula en el Artículo 1 las clases de servidores públicos, dividiéndolo en funcionarios públicos y empleados públicos según su categoría:

“Servidores Públicos. Para los efectos de la Ley del Servicio Civil y el presente reglamento, se consideran como servidores públicos o trabajadores del Estado los siguientes:

- a. Funcionario público: Es la persona individual que ocupa un cargo o puesto, en virtud de elección popular o nombramiento conforme a las leyes correspondientes de cada institución, por el cual ejerce mando, autoridad, competencia legal y representación de carácter oficial de la dependencia o entidad estatal correspondiente, y
- b. Empleado público: Es la persona individual que ocupa un puesto al servicio del Estado en las entidades o dependencias regidas por la Ley de Servicio Civil en virtud de nombramiento o contrato expedidos de conformidad con los disposiciones legales, por el cual queda obligado a prestar sus servicios o a ejecutar una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dirección continuada del representante de la dependencia, entidad o institución donde



presta sus servicios y bajo la subordinación inmediata del funcionario o representante.

No se consideraran funcionarios o empleados públicos, los que únicamente son retribuidos por el sistema de dietas, pues la misma no constituyen salario, ni aquellos que son retribuidos con honorarios por prestar servicios técnicos o profesionales conforme la Ley de Contrataciones del Estado.”

“Como ya dijimos que la tendencia de la mayoría de autores es denominar funcionario público a toda las persona que realizan una actividad dentro de la administración pública. En consecuencia, podremos encontrar dentro de la administración pública funcionarios públicos superiores, funcionarios públicos intermedios y funcionarios públicos menores.”<sup>23</sup>

#### **2.3.4. Derechos y obligaciones de los funcionarios públicos**

Como se ha ido mencionando, el vínculo que nace entre la administración pública y las personas físicas que le prestan sus servicios implica el nacimiento de derechos y obligaciones, constituyendo como obligación fundamental por parte del trabajador prestar sus servicios de manera personal y no por medio de un representante y del patrono pagar la retribución y otras prestaciones que válidamente se haya comprometido. Sin embargo, existe otra gama de derechos y obligaciones entre las partes, establecidas por el ordenamiento jurídico del servicio civil.

---

<sup>23</sup> **Ibíd.** Pág. 266.



Entre los derechos cabe mencionar el pago del salario, es decir la retribución que el Estado debe entregarle al trabajador por concepto de los servicios prestados, los cuales debe ser amortizado en dinero, en cada periodo de pago sin necesidad de requerimiento o de cobro alguno.

El Artículo 88 del Código de Trabajo señala: “Salario o sueldo es la retribución que el patrono debe pagar al trabajador en virtud del cumplimiento del contrato de trabajo o de la relación de trabajo vigente entre ambos. Salvo las excepciones legales, todo servicio prestado por un trabajador a su respectivo patrono, debe ser remunerado por éste según el trabajo prestado.”

“La retribución, sueldo o contraprestación por los servicios o trabajos que el agente realiza y que el Estado le paga periódicamente, es un derecho al cual se hace acreedor aquél a partir de que preste efectivamente el servicio. El sueldo a pagar es una obligación del Estado, que nace del carácter contractual de la relación de empleo público.”<sup>24</sup>

Otro derecho del trabajador es la carrera administrativa, que consiste en el derecho que tiene todo funcionario público o empelado ser promovido o ascendido a un cargo de mayor jerarquía por méritos de capacidad idoneidad y honradez para una administración publica eficiente, se trata pues de iniciar en un cargo de menor jerarquía e ir escalando hasta llegar al puesto más alto en la administración público por ser el mejor.

---

<sup>24</sup> Dromi, Roberto. **Op. Cit.** Pág. 431.



“El derecho a la carrera administrativa, comprende el nivel escalafonario, o jerarquía alcanzada, el ascenso y la jubilación. El ascenso del agente obedece a dos requisitos: antigüedad y mérito. Así, en las clases inferiores se asciende por antigüedad, en tanto que en las superiores se asciende además por mérito, es decir, teniendo en cuenta la idoneidad o mayor eficacia técnica para el cargo.”<sup>25</sup>

El Artículo 57 de la citada Ley de Servicio Civil establece: “Se considera promoción o ascenso el acto por el cual el servidor público pasa a desempeñar un puesto de grado o clase superior, con la aprobación de la Oficina Nacional de Servicio Civil.

La promoción a puestos de grado superior puede ser acordada por la autoridad nominadora a solicitud del jefe inmediato respectivo, previa notificación a la Oficina Nacional de Servicio Civil y procede cuando los candidatos llenan los requisitos establecidos por la ley y los reglamentos de la institución para el puesto a que asciendan.

Las promociones a clases superiores se harán mediante solicitud del interesado y con la aprobación y examen de prueba que practicará la Oficina Nacional de Servicio Civil y se sujetarán al término del periodo probatorio que se establece en el Artículo 54 de dicha ley.

Es nula toda promoción que se haga sin llenar las formalidades establecidas en la presente ley y sus reglamentos.”

---

<sup>25</sup> **Ibíd.** Pág. 433.



Otro derecho del que gozan los trabajadores se trata del descanso en los casos de asueto, feriado, vacaciones, licencias así como a un día remunerado después de una semana de trabajo.

Los descansos comprenden todas aquellas situaciones en que el trabajador por mandato legal u otro pacto válidamente celebrado tiene derecho a una suspensión temporal en sus labores, pero es debidamente remunerado por su empleador, es decir el Estado, aunque existen descansos específicos para trabajadores determinados como las mujeres, las secretarias, los peritos agrónomos o catedráticos universitarios también se los otorgan porque así se establecen.

“El descanso comprende vacaciones y licencias. Las vacaciones son de carácter general; se otorgan anualmente; mientras que las licencias son de carácter personal y se otorgan *intuitu personae*, a solicitud del interesado, en las circunstancias que establece la norma pertinente.”<sup>26</sup> Existe una gran diferencia entre las vacaciones y licencias, pero la ley da la pauta cuando aplicar cada una de ellas.

La Ley de Servicio Civil en el Artículo 61 preceptúa: “Los servidores públicos en los servicios por oposición gozan, de los derechos establecidos en la Constitución, en el texto de esta ley y además de los siguientes:

2. A gozar de un período anual de vacaciones remuneradas de veinte días hábiles, después de cada año de servicios continuos.

---

<sup>26</sup> *Ibíd.* Pág. 434.



Las vacaciones no son acumulables; deben gozarse en periodos continuos y no son compensables en dinero, salvo que se hubiere adquirido el derecho y no se hubiere disfrutado al cesar la relación de trabajo por cualquier causa;”

Así mismo, en la señalada Ley de Servicio Civil en el Artículo 68 manifiesta: “Todo servidor público tiene derecho como mínimo, a un día de descanso remunerado después de una jornada semanal ordinaria de trabajo o de cada seis días consecutivos. Es entendido que cuando el salario se pague por quincena, por mes o por un período mayor, incluye el pago de los días de descanso semanal y los días de asueto.

En cuanto a los días de asueto están reconocidos en la Ley de Servicio Civil en el Artículo 69 al indicar: Son días de asueto con goce de salario: él 1o. de enero, el jueves, viernes y sábado Santo, 1o. de mayo, 30 de junio, 15 de septiembre, 20 de octubre, 1o. de noviembre, 24 de diciembre medio día, 25 de diciembre y 31 de diciembre medio día. Además, el día de la fiesta de la localidad.

El 10 de mayo gozarán de asueto con goce de salario, las Madres Trabajadoras del Estado.

Sólo mediante ley podrán aumentarse, modificarse o suprimirse los días de asueto.”

Por último, es importante mencionar que el derecho al trabajo no puede ser nunca una obligación, las personas laboran por necesidad, en consecuencia el trabajador que desea terminar su relación laboral lo puede hacer en cualquier tiempo cumpliendo con



los requisitos de preaviso que señala la ley, así el Artículo 101 de la Constitución Política de la República de Guatemala, manifiesta: “El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.

En cuanto a las obligaciones, entre las más relevantes podemos mencionar en primer lugar la prestación del servicio en forma personal, la persona individual que acepta voluntariamente servir para el estado asume el compromiso de realizar sus actividades de manera personal e indelegable, quedando prohibido cualquier forma de representación, pues cada persona posee diferentes cualidades, destrezas, o habilidades, lo cual él o la contratado y/o contratada previo a su contratación, reunió a satisfacción del contratante, las cualidad y aptitudes requeridas por el patrono dependiendo el puesto que debe ocupar.

“El empleado público queda obligado a dedicarse personal y directamente a su función, cumpliendo eficazmente con su servicio, en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que las normas pertinentes indican.”<sup>27</sup>

En el Artículo 4 de la Ley de Servicio Civil en su parte conducente al definir servidor público exige que presten sus servicios de manera personal y directo, como una obligación para con la administración pública al indicar: “Para los efectos de esta ley, se considera servidor público la persona individual que ocupe un puesto en la administración pública en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo

---

<sup>27</sup> **Ibíd.** Pág. 434.



legalmente establecido, mediante el cual queda obligada a prestarle sus servicios o a ejecutarle una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata de la propia administración pública.

Otra obligación de suma importancia es el deber de obediencia, la cual exige a todo trabajador desempeñar sus labores bajo la dirección directa o delegada de la administración pública a cuya autoridad queda sujeta en todo lo concerniente al trabajo, acatando las ordenes e instrucciones que se giren de manera verbal, escrita o por medio del correo electrónico, además toda disposición legal contenidas en una circular, acuerdo, reglamento, ley, pero especialmente la contenida en la Constitución Política de la República de Guatemala.

“Como consecuencia del poder jerárquico se infiere el deber de obediencia del inferior respecto de las órdenes emanadas del superior jerárquico competente para darlas, que reúna las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que correspondan a la función del agente.”<sup>28</sup>

Es deber del servidor público, funcionario o empleado, inclusive los asesores acatar las órdenes, instrucciones, mandatos que le giren sus superiores, siempre y cuando sea dentro del ámbito de su competencia, es decir, dentro del conjunto de atribuciones, facultades y potestades establecida por el ordenamiento jurídico, porque no está de más recordar la prohibición de acatar órdenes ilegales establecidos por la Constitución Política de la República de Guatemala al establecer en el Artículo 156: “Ningún

---

<sup>28</sup> **Ibíd.** Pág. 435.

funcionario o empleado público, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes manifiestamente ilegales o que impliquen la comisión de un delito contemplado en las leyes de la República.”

Por su parte, la Ley de Servicio Civil en el Artículo 64, sintetiza la obligaciones de los servidores públicos durante el desempeño de sus labores, tales como jurar, acatar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala, cumplir y velar porque se cumpla la Ley de Servicio Civil, acatar las instrucciones que impartan sus superiores jerárquicos que dicten en el ejercicio de sus funciones, trabajar con eficiencia entre otros.

“Además de las que determinen las leyes y reglamentos, son deberes de los servidores públicos:

- a. Jurar, acatar y defender la Constitución de la República;
- b. Cumplir y velar porque se cumpla la presente ley y sus reglamentos;
- c. Acatar las órdenes e instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos, de conformidad con la ley, cumpliendo y desempeñando con eficiencia las obligaciones inherentes a sus puestos y en su caso, responder de abuso de autoridad y de la ejecución de las órdenes que puedan impartir, sin que queden exentos de la responsabilidad que les corresponde por las acciones de sus subordinados;



- d. Guardar discreción, aún después de haber cesado en el ejercicio de sus cargos, en aquellos asuntos que por su naturaleza o en virtud de leyes, reglamentos o instrucciones especiales, se requiera reserva;
- e. Observar dignidad y respeto en el desempeño de sus puestos hacia el público, los jefes, compañeros y subalternos, cuidar de su apariencia personal y tramitar con prontitud, eficiencia e imparcialidad los asuntos de su competencia;
- f. Evitar dentro y fuera del servicio la comisión de actos reñidos con la ley, la moral y las buenas costumbres, que afecten el prestigio de la administración pública;
- g. Asistir con puntualidad a sus labores;
- h. Aportar su iniciativa e interés en beneficio de la dependencia en la que sirvan y de la administración pública en general;
- i. Atender los requerimientos y presentar los documentos e informaciones que la Junta o la Oficina Nacional de Servicio Civil les solicite, para los efectos de esta ley.”

### **2.3.5. Terminación de la relación funcional**

Cuando un funcionario público entrega el cargo para el cual fue elegido, nombrado o contratado, se dice que terminó la relación funcional, extinguiendo los derechos y



obligaciones que emanan de la relación jurídica laboral, cesando de manera definitiva la prestación del servicio así como el pago del salario a que estaban obligados el particular y el Estado

El Artículo 76 del Código de Trabajo define a la terminación del contrato de trabajo así: “Hay terminación de los contratos de trabajo cuando una o las dos partes que forman la relación laboral le ponen fin a ésta, cesándola efectivamente, ya sea por voluntad de una de ellas, por mutuo consentimiento o por causa imputable a la otra, o en que ocurra lo mismo, por disposiciones de la ley, en cuyas circunstancias se extinguen los derechos y obligaciones que emanan de dichos contratos.”

“La relación jurídica funcional se extingue y por lo tanto los funcionarios dejan de ser tales, de muy distintas maneras. En algunos casos el alejamiento de la función pública es esencialmente voluntario. Así ocurre con la renuncia, el abandono del cargo y la jubilación.

Otras veces la separación del funcionario es el resultado de un acto de la administración: destitución, revocación del nombramiento y supresión del cargo. Finalmente, la cesación en las funciones públicas puede responder a razones diversas, derivadas de la ley, de circunstancias del hecho, etc. Entre ellas cabe mencionar el vencimiento del plazo, la edad máxima, las inhabilidades e incompatibilidades, la muerte, etc.”<sup>29</sup>

---

<sup>29</sup> Sayagües Laso. **Op. Cit.** Pág. 356.



## 2.4. La administración pública

El término administrar comprende una serie de actividades como la planificación, la coordinación, organización, dirección, ejecución y el control, que se desarrollan para alcanzar un fin, utilizando el menor recurso posible y haciendo en el menor tiempo posible, se llevan a cabo en el momento en que se desea cumplir con algún objetivo o una meta cualquiera que sea, todas las personas las realizan pues diariamente buscan algún resultado para satisfacer una necesidad, el Estado no es la excepción.

Entonces, administrar está en el quehacer cotidiano de las personas, sean jurídicas, individuales, de derecho público, de derecho privado, con fines de lucro o sin fines de lucro, nacionales o extranjeras, para lograr con su cometido, pero esto se alcanza dependiendo de la buena o mala administración que realicen, es así como las instituciones del Estado se valen de ella para lograr la actividad material que les encomienda el Estado.

Tradicionalmente se ha definido a la administración pública desde dos puntos de vista, siendo el primero, el objetivo consistente en el conjunto de actividades que realiza el estado a través de los órganos administrativos encaminados a realizar el bien común, y el segundo, el subjetivo que se refiere propiamente a al conjunto de órganos administrativos que el Estado utiliza como medio para alcanzar su fin supremo.

También la administración pública es definida como: "El conjunto de órganos administrativos que desarrolla una actividad para el logro de un fin (bienestar general),



a través de los servicios públicos (que es el medio del que dispone la administración pública para lograr el bienestar General), regulada en su estructura y funcionamiento, normalmente por el derecho administrativo.”<sup>30</sup>

## **2.5. Principio de legalidad de las funciones públicas**

Un principio fundamental del ejercicio de las funciones públicas es el principio de legalidad, que consiste en actuar de conformidad con la ley, los órganos administrativos su actuar debe ser de conformidad con la competencia administrativa que le asigna el ordenamiento jurídico, desde la Constitución Política de la República de Guatemala, hasta las leyes ordinarias.

El Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa: “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno.

La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución.”

---

<sup>30</sup> Calderón Morales. **Op. Cit.** Pág. 10.



## CAPÍTULO III

### 3. Gobierno, Estado y poder

Estos conceptos del derecho constitucional, suelen comúnmente confundirse, sin embargo contiene acepciones muy distintas, el Gobierno se refiere al conjunto de personas a quienes el pueblo les delega el ejercicio del poder, otorga la facultad de tomar las decisiones por la comunidad, siempre observando los parámetros establecidos por el ordenamiento jurídico. En cuanto al Estado, se refiere a una forma de organización social por medio del cual se organiza a un grupo de seres humanos, establecidas en un territorio a título de propiedad, designan a sus representantes para crear el ordenamiento jurídico a la que estarán sometidos todos los habitantes, para la realización del bien común, con personalidad jurídica y soberanía. En relación al poder, se refiere a la potestad que tiene el pueblo de tomar sus propias decisiones en comunidad, las cuales por mandato de la ley superior la debe delegar a otras personas elegidas democráticamente para ejercitar sus mandamientos, realizando únicamente lo que se les ha encomendado por ley.

#### 3.1. Definición de Estado y de gobierno

“En los últimos cuatro siglos, las definiciones de Estado tuvieron poca fortuna y no fue extraño que florecieran Estados que no respondieran a los criterios teóricos de la doctrina política, lo que hizo precaria la doctrina. Un caso citado con recurrencia es el de los Países Bajos que en el siglo XVII, tuvo una posición predominante en el mundo



de la época, sin coincidir plenamente con lo prescrito por los pensadores políticos en lo relativo a la estadidad.”<sup>31</sup>

“Definir al Estado es una ardua tarea que se impusieron los hombres desde hace mucho tiempo, cada definición y ha sido producto de la misma época que vivió aquél que la intentó y hasta el presente la tarea no ha sido completada. Como consecuencia encontramos en el devenir histórico diversas intenciones de encuadrar al Estado en un sector concreto de la realidad y establecer las notas que lo individualizan.”<sup>32</sup>

Prado, cita definiciones proporcionadas por otros autores, sin que él manifieste una definición propia, pues como se puede observar, para el citado autor, definir al Estado va depender en la época en que se vivió, así se concebirá al estado.

“El Estado es la forma de organización política, dotada de poder soberano e independiente, que integra la población de un territorio. Hace referencia a la organización social, política, coercitiva y económica, conformada por un conjunto de instituciones, que tienen el poder de regular la vida en sociedad.”<sup>33</sup>

Son distintos los autores que definen al Estado, un concepto casi unificado tomó tiempo concebirlo, pues como forma de organización social con personalidad jurídica depende de sus elementos fundamentales como la población, territorio, gobierno, ordenamiento jurídico, finalidad, soberanía, y la personalidad jurídica, todo ello hace posible la

---

<sup>31</sup> García, Mario David. **Teoría clásica del Estado**. Pág. 99.

<sup>32</sup> Prado Gerardo. **Teoría del Estado**. Pág. 32.

<sup>33</sup> <https://es.wikipedia.org/wiki/Estado> (10 de diciembre de 2016).



existencia de esta organización política y social denominada Estado, cada elemento es importante para su conformación.

Pero no debe confundirse el Estado con el Gobierno, pues este último solo es un ingrediente del primero, por supuesto que para la existencia del Estado necesita del gobierno, pero además, debe de contar con los otros elementos señalados. Para evitar el abuso del hombre por el hombre, regresar a épocas de la ley del más fuerte, cada conducta de los seres humanos debe ser regida por normas jurídicas para la convivencia en sociedad.

Pero alguien debe dictar el ordenamiento jurídico que regule la convivencia de los seres humanos en representación de los demás, además encargarse de velar por su cumplimiento y utilizarlas para resolver los hechos controvertidos entre las personas, esto es a lo que se le denomina gobierno. En Guatemala, el gobierno es tripartito, es decir, se encuentra separado en los tres Organismos del Estado, siendo estos: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, encomendado a cada uno de ellos una función, así al Legislativo la de crear el ordenamiento jurídico, al Ejecutivo velar por el fiel cumplimiento de dicho ordenamiento jurídico y el Judicial de impartir justicia aplicando el mismo ordenamiento jurídico.

### **3.2. Formas de Estado y formas de gobierno**

Teniendo claro la clara distinción entre el Estado y el gobierno, es importante señalar las diferentes clases de estado que existen y han existido en el mundo, así como las

clases de gobierno, que en la antigüedad solían confundirse, pero actualmente esto ya está superado: “En la antigüedad, forma de Estado y forma de gobierno eran considerados sinónimos. Había cierta razón; se trataba, por lo general, de organizaciones políticas parecidas y simples, con poblaciones escasas y asentadas en territorios reducidos. Este concepto subsistió todavía en el renacimiento; Maquiavelo usa ambos términos indistintamente. Sin embargo, se ha operado un cambio. En las obras de derecho constitucional y de teoría política, de un tiempo para acá, se distinguen entre formas de Estado y formas de Gobierno.”<sup>34</sup>

“Estados simples y Estados compuestos. Lo dicho hasta aquí con respecto al Estado se refiere, sobre todo, al que tiene por soporte una unidad nacional con la unificación suficiente para que el desarrollo jurídico de este sea un Estado unitario, es decir, una colectividad estatal que no sea divisible en partes internas, que merezcan por si mismas el nombre de Estado. Pero hay que tener presente que, además de los Estados unitarios o simples, como Francia, Dinamarca, Argelia, Marruecos, etc., existen Estados compuestos.”<sup>35</sup>

Así podemos mencionar como formas de Estado a los Estados unitarios o simples, como aquellos Estados que están conformados por un solo Estado; también están los Estados compuestos o complejos, dividido en federaciones y confederaciones, los primeros cuando un Estado internamente son varios Estado, pero externamente es un solo Estado y por último están los Estados *sui generis*, refiriéndose aquellos que

---

<sup>34</sup> Pereira Orozco, Alberto. **Sistema de frenos y contrapesos en el gobierno del Estado de Guatemala.** Pág. 15.

<sup>35</sup> Hauriou, André. **Derecho Constitucional e Instituciones Políticas.** Pág. 184.



Estados que son únicos en su género, es decir no hay otro como ellos, algunos también agregan los Estados por unión real y unión personal, que se deba según el caso por medio de la conquista, cuando un reino conquistaba a otro reino sometiéndolo a su voluntad, o por vía del matrimonio entre la hija del rey y el hijo de otro rey, pues al heredar estos el trono, formaba dos reinos en uno solo, es decir, dos Estados conformaba uno.

“De manera sencilla, la palabra Estado está relacionada con la organización política misma, tanto en su conjunto como en su total unidad; con ello hacemos alusión de manera resumida a lo visto con respecto a los elementos que integran esa organización política. El Estado es pues, el todo.”<sup>36</sup> Posteriormente el citado autor empieza a desarrollar en el capítulo quinto de su trabajo bajo el nombre de formas de Estado, en el que incluye los estados simples o unitarios los compuestos los federados los confederados la unión real unión personal y sui generis, aclarando que estas dos últimas son históricas.

En cuanto a las formas de gobierno podemos señalar entre otras, como las más importantes la monarquía, cuando el poder se concentraba en una sola persona; la república, que se fundamenta principalmente en el principio de separación de poderes; la democracia, que se refiere a la titularidad del poder concentrada en el pueblo; al autocracia, al referirse al poder impuesto por una o un grupo de personas valiéndose de la fuerza; la aristocracia, para aquella forma de administrar el poder por los aristócratas, sabios o filósofos; y la teocracia, en la cual el poder está relacionada con la religión.

---

<sup>36</sup> Prado. **Op. Cit.** Pág. 97.

### **3.3. Sistema democrático de gobierno y valores republicanos**

El sistema de gobierno de la República de Guatemala es republicano, democrático y representativo según el Artículo 140 de la Constitución Política de la República de Guatemala, concediendo la titularidad del poder al pueblo, quienes para su ejercicio la deben delegar en los tres Organismos del Estado, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sin existir ninguna clase de subordinación entre éstos, sino únicamente colaboración para la realización del bien común.

#### **3.3.1. Definición de democracia.**

La democracia normalmente se relaciona con el pueblo, y así debe ser, pues se trata de una forma de gobierno en la cual el poder se encuentra concentrado en elemento poblacional del Estado, en consecuencia es el pueblo el que ejerce ese poder si se trata de una democracia directa, pero si se trata de una población muy extensa se debe elegir a sus representantes por los medios legalmente establecidos, a quien les encomienda el ejercicio de ese poder, observando los parámetros determinados por el ordenamiento jurídico instituido. Sus bases valores fundamentales son la soberanía popular, la supremacía constitucional, la separación de poderes, consulta popular, la teoría de los pesos y contrapesos.

“La democracia aparece contrapuesta a las autocracias, las dictaduras y los regímenes totalitarios. De ellas es preciso indicar que la palabra democracia significa gobierno del pueblo, a los que Montesquieu define diciendo que es cuando en la república, el poder



soberano reside en el pueblo entero, es una democracia y de una manera más elocuente Abraham Lincoln dijo que es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo.”<sup>37</sup>

“El punto de partida del pensamiento democrático es naturalmente la idea de soberanía popular. Mientras el poder busque su legitimidad en la tradición, el derecho de conquista o la voluntad divina, la democracia es impensable. Se vuelve posible cuando quien posee el poder es concebido como un representante del pueblo, encargado de aplicar las decisiones de este, quien es el único propietario de la soberanía. Esta idea marca el nacimiento de la modernidad política, el trastocamiento por el cual el poder es reconocido como un producto de la voluntad humana, en vez de serle impuesto por una decisión divina, la costumbre, o la naturaleza de las cosas.”<sup>38</sup>

### **3.3.2. La soberanía y la titularidad del poder**

No es fácil definir la soberanía, se debe relacionar con la autoridad es decir la capacidad que se tiene de decidir, mandar y controlar las cuestiones relativas a la esfera pública, o sea lo que interesa a todos, sin ninguna clase de intervención o injerencia del que es reconocido como titular, reconocido y aceptado por la colectividad. Algunos autores consideran como un ingrediente necesario para la existencia del Estado, otros consideran que se incluye en el aspecto del componente del Gobierno, así comienza la discusión.

---

<sup>37</sup> **Ibíd.** Pág. 131.

<sup>38</sup> Touranié, Alain. **¿Qué es la democracia?** Pág. 117.

“La soberanía alude etimológicamente a un poder que, comparativamente, se hace independiente de todos los poderes; como poder supremo y jurídico del Estado, en el orden práctico se traduce en el poder constituyente, que significa formular y sostener una Constitución; en el poder legislativo, que tiene facultades para desarrollarla, completarla y, eventualmente, suplirla; y en el gobierno, la administración y la jurisdicción.”<sup>39</sup>

En Guatemala, dicho concepto se relaciona con gobierno, autoridad, poder público, función pública e independencia internacional según lo establece el Artículo 141 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos, es prohibida.”

Señalando además en el Artículo 142 de la citada Constitución Política de la República de Guatemala, la extensión del ejercicio de la soberanía se extiende al ámbito geográfico territorial, integrado por el suelo, subsuelo, aguas interiores, el mar territorial en la extensión que fija la ley, incluyendo el espacio aéreo que se extiende sobre los mismos, zonas contiguas del mar adyacente al mar territorial: “El Estado ejerce plena soberanía, sobre:

- a. El territorio nacional integrado por su suelo, subsuelo, aguas interiores, el mar territorial en la extensión que fija la ley y el espacio aéreo que se extiende sobre los mismos;

---

<sup>39</sup> Prado. **Op. Cit.** pág. 94.



- b. La zona contigua del mar adyacente al mar territorial, para el ejercicio de determinadas actividades reconocidas por el derecho internacional; y
- c. Los recursos naturales y vivos del lecho y subsuelo marinos y los existentes en las aguas adyacentes a las costas fuera del mar territorial, que constituyen la zona económica exclusiva, en la extensión que fija la ley, conforme la práctica internacional.”

### **3.3.3. Principio de separación de poderes**

El principio de separación de poderes es un valor de los gobiernos republicanos, se trata de evitar la concentración del poder en una sola persona, porque la historia ha enseñado que la unión del poder normalmente genera el abuso de autoridad, por lo que se separa en tres poderes encomendándole a cada uno una función sin que exista subordinación entre ellos, únicamente coordinación, es decir, no existirá conflicto por el ostento de poder, de tal manera que cada uno se convierta en un órgano contralor del otro en el sentido de velar porque actúen dentro de la esfera de su competencia, lo cual se complementa con la teoría de los pesos y contrapesos para evitar que éstos también en su porción de poder.

“La idea de la búsqueda del equilibrio en el ejercicio del poder público la podemos rastrear hasta la época de la República romana (510-27 a.C.). Durante dicho período la República se organizó políticamente de tal manera, que diversos sectores de la población romana lograron representación en el poder, inclusive los plebeyos (367



a.C.). A ese tipo de organización del poder político se le denominó gobierno mixto, y como veremos, de una manera u otra influyó en la moderna separación de poderes entre sí.”<sup>40</sup>

“No consultaba jamás, al senado ni completaba el número de individuos; pronunciaba las sentencias capitales y las confiscaciones sin la asistencia de un Consejo de Ciudadanos; acaparaba los grano en cantidades enormes; imponía a todos el servicio de la guerra y las presentaciones personales de un modo excesivo. Por último, nada prueba temor la cólera del pueblo que el juramento de no aceptar jamás a un rey en el porvenir, hecho por todos y cada uno de los habitantes, tanto para si como para sus descendientes.”<sup>41</sup>

### **3.3.4. Teoría de los pesos y contrapesos**

Todo lo anterior produjo la idea de separar el poder instituyendo la triple función de poderes, así el legislativo la función Legislativa referente a la potestad legislativa de crear el ordenamiento jurídico, modificarla o derogarla; al Ejecutivo la función administrativa que consiste en tomar el ordenamiento jurídico y velar por su fiel cumplimiento; y la función jurisdiccional al Judicial, que consiste en resolver los conflictos en los hechos controvertidos declarando los derechos mediante la utilización del mismo ordenamiento jurídico. Entre éstos Organismos del Estado no existe ninguna clase de subordinación, sino únicamente colaboración, deben guiar sus acciones a la realización del bien común.

---

<sup>40</sup> Pereira Orozco. *Op cit.* Pág. 18.

<sup>41</sup> *Ibíd.* Pág. 43.



Existe una estrecha conexión con el principio de separación de poder, pues la complementa. Esta teoría indica que al separar los poderes se deben establecer mecanismos de defensa que protejan un eventual abuso de poder por quienes se les ha delegado una parte de ese poder, así a través de estos mecanismos existan un control real entre ellos.

Entre estas figuras derivadas de la teoría de los pesos y contrapesos se pueden mencionar la interpelación, el veto, la primacía legislativa, el antejudicio, la elaboración y aprobación del presupuesto, aviso de los viajes del Ejecutivo al Congreso de la República de Guatemala, informe de los resultados de tales viajes, entre otras, los cuales normalmente funciona como peso o contra peso para que cada poder del Estado actué dentro del campo de sus funciones garantizado por un control que ejercen unos contra otros.

“A cada función o competencia asignada le debe existir un freno, control o contrapeso que permita limitar el ejercicio de la misma, no con el fin de entorpecer el ejercicio de sus competencias, sino de evitar el ejercicio abusivo y arbitrario del poder. Así, el principio de la división de poderes o funciones se complementa necesariamente con un sistema de controles o contrapesos que permitan garantizar el correcto ejercicio del poder. Dichos controles han evolucionado conforme el devenir histórico, y acorde a las diferentes organizaciones políticas, constituyéndose en una pluralidad de complejas reglas que complementan el principio de división de poderes.”<sup>42</sup>

---

<sup>42</sup> Pereira Orozco. **Op. Cit.** Pág. 30.



### **3.3.5. Responsabilidad de los funcionarios públicos**

Todas las personas son responsables de sus actos para con los demás, para el caso de los servidores públicos es importante pues se trata de representantes de la colectividad, mandatarios a quienes se les ha encomendado el ejercicio del poder, por lo que deben responder por su conducta ante sus mandantes sociales, la Constitución Política de la República le dedica un apartado especial a los servidores públicos, así como el Código Civil de Guatemala.

En doctrina existen varios tipos de responsabilidad, tales como la responsabilidad penal, la responsabilidad civil y la responsabilidad disciplinaria, mismo en que se incurre por las actividades que realizan al frente del cargo para el cual han sido designados. La responsabilidad penal será consecuencia de haber encuadrado su conducta en un hecho ilícito tipificado por el derecho penal. La responsabilidad civil se comete cuando el servidor público causa las personas en daños y perjuicios por lo que queda obligado a reparar e indemnizar los mismos de conformidad con las leyes penales. La disciplinaria, tiene lugar cuando incumplen con sus obligaciones frente a su patrono estatal, al no desempeñar las actividades para las cuales fueron designados y que son remunerados.

“El tema de la responsabilidad estatal constituye una cuestión que concierne a la llamada parte general del derecho administrativo por su conexión con la idea que atribuye al Estado una persona moral o jurídica y por la necesaria vinculación que existe entre los principios que rigen los modos de actuación estatal y las consecuencias



que se desprenden de ellos, en el plano de las responsabilidades, tanto frente a los terceros o administrados como respecto de los propios agentes públicos.”<sup>43</sup>

Para el caso de Guatemala, el Estado y las municipalidades responden por los daños y perjuicios que causen sus trabajadores, dicha responsabilidad es solidaria y subsidiaria según lo establece el Artículo 1665 del Código Civil: “El Estado y las municipalidades son responsables de los daños o perjuicios causados por sus funcionarios o empleados de la institución.

Esta responsabilidad es subsidiaria y sólo podrá hacerse efectiva cuando el funcionario o empleado directamente responsable no tenga bienes, o los que tenga no sean suficientes para responder del daño o perjuicio causado.”

Por su parte la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 155 indica: “Cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado, en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren.

La responsabilidad civil de los funcionarios y empleados públicos, podrá deducirse mientras no se hubiere consumado la prescripción, cuyo término será de veinte años.

La responsabilidad criminal se extingue, en este caso, por el transcurso del doble del tiempo señalado por la ley para la prescripción de la pena.

---

<sup>43</sup> Cassagne, Juan Carlos. **Derecho administrativo**. Pág. 263.



Ni los guatemaltecos ni los extranjeros, podrán reclamar al Estado, indemnización por daños o perjuicios causados por movimientos armados o disturbios civiles, este tipo de daños no los asume el Estado.

En Guatemala, impera el principio del Estado de derecho, la cual enseña que nadie es superior a la ley, tanto los gobernados como los gobernantes deben estar sujetos a la ley, así los servidores públicos son responsables por su conducta oficial sin excepción alguna.

### **3.4. Sistema de gobierno autocrático**

Éste es un sistema de gobierno, en el cual impera la voluntad de una sola persona, quien centraliza su poder al creer saberlo y poderlo todo, considerándose éste autosuficiente para gobernar un Estado en el cual no existe ley ni derecho alguno, gobernado por sus propias leyes.

#### **3.4.1. Introducción**

Al hombre se le debe imponer límites para evitar que al satisfacer sus necesidades no lo haga a costa de los demás. En la historia de la humanidad existieron formas de gobierno impuestas por la fuerza, como el caso de los gobiernos monárquicos, tiranos, timocracia y el totalitarismo, los cuales, aunque tienen un factor común pues se trata de gobiernos en la que impera el uso de la fuerza para mantenerlas, tiene diferencias importantes a conocer.



### 3.4.2. Monarquía

Mesa en relación a las monarquías como forma de gobierno señala que aún subsisten rezagos en la sociedad: “La monarquías absolutas que aún subsisten en el mundo contemporáneo son rezagos de las antiguas monarquías, en las cuales el poder es ejercido directamente por un solo individuo con carácter de soberano, quien recibe su mandato por la vía hereditaria.”<sup>44</sup>

La comunidad acepta que esta persona sea quien ejerce todo los poderes tanto de crear normas, de aplicarlas y de impartir justicia directa o por medio de sus representantes, pues cuenta con un masivo ejército para el cumplimiento de sus mandatos, encargados de someter a todos aquellos que quisieran revelarse contra el rey e incumplir sus mandamientos

### 3.4.3. La tiranía

“La tiranía (del griego *τυραννία* -*tyrannía*-, y ésta de *τύραννος* -*tyrannos*, en latín *tyrannus*, tirano-) en el sentido que se dio al término en la Grecia antigua, era el régimen del poder absoluto, de ordinario unipersonal, instaurado por un tirano; el gobernante que había accedido al poder mediante la violencia, derrocando al anterior gobierno de una polis (las ciudades-estado griegas), gracias al apoyo popular (el del demos -"pueblo"-) o mediante un golpe de estado militar o una intervención.”<sup>45</sup>

<sup>44</sup> Naranjo Mesa. **Op. Cit.** Pág. 623.

<sup>45</sup> <https://es.wikipedia.org/wiki/Tiran%C3%ADa> (consultado:15 de diciembre de 2016).



Guatemala no es la excepción, antes del año 1985 los gobernantes eran más que tiranos, se valían de la fuerza para llegar al poder, usaban la violencia y el terror para someter a las personas a sus caprichosos mandatos, apoyados por un exorbitante ejército que se encargaban de asegurar su permanencia, algunos ejercieron el poder de manera vitalicia o hasta que fueron derrocados por otros de la misma forma y en algunos casos existían elecciones pero materializados en fraudes electorales, controlados por el que ostentaba en ese momento el poder.

#### **3.4.4. La timocracia**

La timocracia es otra forma de gobierno que se basa en la idea de ejercer el poder por un grupo determinado de personas que requerían ciertas cualidades especiales, como poder económico o gran aceptación honorífica en la sociedad. Es una forma de gobierno en la que los que representa a la sociedad son personas que aparentemente tienen cualidades especiales, tener bienes lo que hace que sean buenos.

“En la filosofía política griega, la timocracia es una forma de gobierno en la que: los únicos que participan en el gobierno son los ciudadanos que poseen un determinado capital o un cierto tipo de propiedades. La búsqueda del honor es uno de los fundamentos del régimen político.”<sup>46</sup>

Esta clase de gobierno también tuvo rezagos en Guatemala pues no todas las personas podían ejercer el voto, sino solo aquellos que cumplían con determinadas cualidades,

---

<sup>46</sup> <https://es.wikipedia.org/wiki/Timocracia> (consultado: 21 de diciembre de 2016).



económicas, educativas. Podían hacerlo, así como la prohibición de voto de las mujeres, antes de llegar al sufragio universal y secreto, actualmente, salvo excepciones, todos los ciudadanos guatemaltecos tienen derecho a elegir a sus autoridades por medio del voto, materializándolo a través del sufragio que es el acto de emitir el voto en una elección popular.

### **3.4.5. Totalitarismo**

Una forma de gobierno que utiliza técnicas de autoritarismo, pero con sentimiento unitario impuesto bajo una ideología dominante, aceptada voluntariamente o impuesta a aquellos que no se quieren someter libremente a ella, es tajante con su aplicación, con los diferentes métodos de abuso de autoridad que maneja, se trata de una reforma al pensamiento de las personas impuestas a través de diferentes técnicas de persuasión psicológicas.

“En oposición al autoritarismo, el concepto de totalitarismo, hace referencia a todo el orden socioeconómico y moral de la dinámica estatal; el concepto, pues, apunta más a una conformación de la vida que al aparato gubernamental. Las técnicas de gobierno de un régimen totalitario son necesariamente autoritarias. Pero este régimen aspira a algo más que a excluir a los destinatarios del poder de su participación legítima en la formación de la voluntad estatal. Su intención es moderar la vida privada, el alma, el espíritu y las costumbres de los destinatarios del poder de acuerdo con una ideología dominante, ideología que se impondrá a aquellos que no se quieren someter libremente a ella, con los diferentes medios del proceso del poder. La ideología estatal vigente



penetra hasta el último rincón de las sociedades estatales; su pretensión de dominar es total.”<sup>47</sup>

### **3.4.6. Sistema de gobierno en Guatemala**

En Guatemala en cuanto al sistema de gobierno está claramente establecido como republicano, democrático y representativo impuesto en el Artículo 140 de la Constitución Política de la República de Guatemala, “Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo.”

---

<sup>47</sup> Loewenstein. **Op. Cit.** Pág. 78



## CAPÍTULO IV

### **1. Prerrogativas de los diputados en el ejercicio de sus funciones de acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala**

Los diputados del Congreso de la República de Guatemala, son representantes del pueblo, ejercen uno de los cargos de mayor autoridad, prestigio y honor, es por ello que son considerados como dignatarios de la nación, cuya función principal, es la de crear el ordenamiento jurídico que regirá el que hacer de los habitantes, para vivir en paz y armonía social.

Para ocupar dicho puesto público, se requiere ser guatemalteco de origen, estar en el libre ejercicio de sus derechos ciudadanos, debe ser electo por el pueblo por el sistema de distritos electorales y por lista nacional, mediante sufragio universal y secreto, para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos de manera indefinida, debido a su alta investidura, como una protección anexa a su cargo gozar de ciertas inmunidades o prerrogativas, siendo la más importante en este caso, la irresponsabilidad por sus opiniones, por su iniciativa y por la manera de tratar los negocios públicos, en el desempeño de su cargo.

#### **4.1. Prerrogativa**

“Por otra parte, los parlamentarios gozan de un status especial con el cual se busca garantizarle sus independencia y las prerrogativas debidas a su rango. Gracias al



sistema de la inmunidad parlamentaria, están colocados al abrigo de persecuciones por parte de la justicia ordinaria, salvo casos expresamente contemplados en la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes como es el de flagrante delito. Existe además la irresponsabilidad parlamentaria, en virtud de la cual los miembros del Parlamento no pueden ser perseguido por los actos que cumplan en el ejercicio de sus funciones, como son los discursos, declaraciones, debates o votaciones.”<sup>48</sup>

En Guatemala por mandato de la ley superior, se les reconoce a los diputados inmunidad personal para no ser detenidos sin que previamente se haya declarado con lugar a formar causa en su contra después del informe del juez pesquisidor, así como reconocerles irresponsabilidad por sus opiniones o la manera de tratar los negocios públicos según el Artículo 161 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Los diputados son representantes del pueblo y dignatarios de la Nación; como garantía para el ejercicio de sus funciones gozarán, desde el día que se les declare electos, de las siguientes prerrogativas:

- a. Inmunidad personal para no ser detenidos ni juzgados, si la Corte Suprema de Justicia no declara previamente que ha lugar a formación de causa, después de conocer el informe del juez pesquisidor que deberá nombrar para el efecto. Se exceptúa el caso de flagrante delito en que el diputado sindicado deberá ser puesto inmediatamente a disposición de la Junta Directiva o Comisión Permanente del Congreso para los efectos del antejuicio correspondiente; y

---

<sup>48</sup> Naranjo Mesa. **Op. Cit.** Pág. 255.



- b. Irresponsabilidad por sus opiniones, por su iniciativa y por la manera de tratar los negocios públicos, en el desempeño de su cargo...”

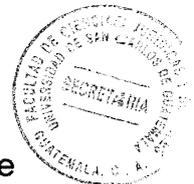
Inmediatamente en el siguiente párrafo del Artículo 161 de la Constitución Política de la República de Guatemala anteriormente citada, establece la no autorización de casos de arbitrariedad o exceso de iniciativa personal que tiendan a maniobrar o vulnerar el principio de no reelección, en cuanto a el ejercicio de la presidencia como consecuencias cuando abusen del tal beneficio concedido por la ley al establecer:

“Todas las dependencias del Estado tienen la obligación de guardar a los diputados las consideraciones derivadas de su alta investidura. Estas prerrogativas no autorizan arbitrariedad, exceso de iniciativa personal o cualquier orden de maniobra tendientes a vulnerar el principio de no reelección para el ejercicio de la Presidencia de la República. Sólo el Congreso será competente para juzgar y calificar si ha habido arbitrariedad o exceso y para imponer las sanciones disciplinarias pertinentes.

Hecha la declaración a que se refiere el inciso a) de este artículo, los acusados quedan sujetos a la jurisdicción de juez competente. Si se les decretare prisión provisional quedan suspensos en sus funciones en tanto no se revoque el auto de prisión.

En caso de sentencia condenatoria firme, el cargo quedará vacante”.

Los diputados gozan de este privilegio especial como protección adicional al buen desempeño de sus labores, pues se trata de dignatarios de la Nación, pero ello no



justifica en ningún momento casos de arbitrariedad, pues recordemos antes que diputados son seres humanos, por los cuales no están alejados de la tentación de abusar del poder por exceso de protección contra responsabilidades en el ejercicio de sus funciones.

“Es absolutamente imposible que un miembro del parlamento se libere completamente de todos los lazos profesionales, religiosos, o condicionados por su clase. En realidad, el parlamento ideal debería constituir el microcosmo de la totalidad de las fuerzas sociopolíticas de la comunidad.”<sup>49</sup>

#### **4.2. Derecho público y derecho privado**

Existe una división del derecho en cuanto a dividirlo en derecho público o derecho privado, dependiendo de las relaciones que regulen, los intereses que protegen, así como los fines que persiguen.

Al respecto dice Sayagües: “La distinción entre derecho público y privado tiene su razón de ser, no sólo histórica, sino técnica. Dentro del orden jurídico, existe un conjunto de normas relativas principalmente a la organización, el funcionamiento y la actividad de los entes estatales, las cuales presentan ciertas características generales que no aparecen por lo menos con igual intensidad en las demás normas. Las primeras constituyen el derecho público; las segundas, el derecho privado.”<sup>50</sup>

---

<sup>49</sup> Loewenstein. **Op. Cit.** Pág. 255.

<sup>50</sup> Sayagües. **Op. Cit.** Pág. 34.



En el caso guatemalteco, se consideran como partes de las normas del derecho privado, el civil, mercantil, notariado y el procesal civil y mercantil, como especie del derecho público se encuentra el derecho constitucional, administrativo, laboral, penal, tributario, los cuales se pueden distinguir por el grado de interferencia del estado en las relaciones jurídicas, así por ejemplo, en el derecho civil tiene lugar exclusivamente entre particulares, en mercantil entre comerciante, pero en lo administrativo entre el administrado y el Estado, en lo penal entre el órgano acusador estatal y el sindicado.

El derecho público se caracteriza entonces por la interferencia marcada del Estado a través de un órgano administrativo, el conjunto de normas que protegen intereses generales, existe un grado de jerarquía entre las partes, no están en un plano de igualdad sino existe un grado de preferencia por parte del Estado para con alguno de los sujetos de las relaciones jurídicas. Para el caso del derecho administrativo como rama del derecho público, es un conjunto de normas jurídicas que regulan la función administrativa del Estado, las relaciones entre la administración pública y los particulares, así como las relaciones entre los órganos administrativos. Como se puede observar, existe marcada presencia de regulación de temas estatales.

### **4.3. Funciones del Estado de Guatemala**

Para el cumplimiento de sus deberes el Estado de Guatemala realiza varias funciones, entre las más importantes son las denominadas función legislativa, que consiste en la creación del ordenamiento jurídico, la administrativa, que es la de dirección y gobierno conforme a ordenamiento jurídico establecido y la jurisdiccional relativo a la impartición



de justicia, dichas funciones son encomendadas a los tres Organismos del Estado de Guatemala, el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial respectivamente, para garantizarle a los habitantes la vida, la integridad y seguridad de la persona, la paz y la justicia.

#### **4.3.1. Función legislativa**

Esta función consiste en establecer el ordenamiento jurídico que va regir las relaciones sociales de los habitantes de un Estado, implica las actividades de crear, modificar y derogar normas jurídicas.

En principio, es una función que corresponde al Organismo Legislativo de Guatemala, sin olvidar que otros organismos de Guatemala, también gozan de algunas facultades quasi-legislativas que se le atribuye a otras entidades estatales, como al Organismo Judicial, mediante sentencias contestes de la Corte Suprema de Justicia, y al Organismo Ejecutivo, al emitir reglamentos para la correcta interpretación de las leyes sin alterar su espíritu, como otras como lo es el caso de las municipalidades y demás entidades autónomas.

“En efecto, aunque no hay respecto de la función normativa o legislativa una total uniformidad doctrinaria, el concepto de la actividad de legislación definida como aquella que traduce el dictado de normas jurídicas, que tiene como característica propia su alcance general y su obligatoriedad.”<sup>51</sup>

---

<sup>51</sup> Cassagne. **Op. Cit.** Pág. 84.



### **4.3.2. Función ejecutiva**

Esta función es atribuida al Organismo Ejecutivo, que consiste en cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes, atribuida como una de las funciones del presidente de la República Pública de Guatemala, como autoridad máxima de dicho Organismo.

No debe confundirse con la función administrativa que se refiere concretamente al que hacer del Estado para el cumplimiento de sus fines.

“La función administrativa comprende la actividad por la cual el Estado anima y dirige los mecanismos de su organización y acción. Actividad concreta y práctica desplegada por el Estado, preponderantemente a través del Poder Ejecutivo, para el inmediato cumplimiento de sus objetivos. A esa actividad se le califica de función ejecutiva o función administrativa. Los términos no son equivalentes, pues no toda la actividad administrativa es ejecutiva. La ejecución tiene un alcance más restringido; es una especie de función administrativa.”<sup>52</sup>

### **4.3.3. Función jurisdiccional**

Esta función es la que el Estado ejerce por medio del Organismo Judicial, que consiste en aplicar el ordenamiento jurídico y declarar los derechos en los casos controvertidos que sean sometidos a su conocimiento a través de los procesos previamente

---

<sup>52</sup> Dromi. **Op. Cit.** Pág. 140.



establecidos, con la finalidad de mantener la paz y la armonía social, derivado de la prohibición de los particulares de resolver sus conflictos por sí mismos.

“A su vez, existe un conjunto de facultades reservadas al poder judicial que la administración no puede invadir, por principio. En tal situación se encuentra la potestad genérica de los jueces de resolver controversias con fuerza de verdad legal y la consecuente prerrogativa de afectar, limitar, modificar o extinguir los derechos de propiedad y de libertad y ordenar, respecto de ellos, el empleo de la coacción sobre los bienes y las personas.”<sup>53</sup>

#### **4.4. Integración del Congreso de la República de Guatemala**

El Congreso de la República de Guatemala, esta conformados por diputados electos por el pueblo mediante elección sufragio universal y secreto por el sistema de distrito electoral y lista nacional para un periodo de cuatro años, pudiendo ser electos según lo señala el Artículo 157 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República de Guatemala, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos cuantas veces lo decida la población, bajo un sistema de poca alternabilidad. Cada uno de los departamentos de la República de Guatemala, constituye un distrito electoral. El municipio de Guatemala forma el distrito central y los otros municipios del departamento de Guatemala constituyen el distrito de

---

<sup>53</sup> Cassagne. **Op. Cit.** Pág. 95.



Guatemala. Por cada distrito electoral deberá elegirse como mínimo un diputado. La ley establece el número de diputados que corresponda a cada distrito de acuerdo a su población. Un número equivalente al veinticinco por ciento de diputados distritales será electo directamente como diputados por lista nacional.

En caso de falta definitiva de un diputado se declarará vacante el cargo. Las vacantes se llenarán, según el caso, llamando al postulado que aparezca en la respectiva nómina distrital o lista nacional a continuación del último cargo adjudicado.”

Actualmente existe 158 diputados entre diputados por distrito electoral y lista nacional, confiriendo un voto a cada uno para la toma de decisiones en la palestra legislativa, las decisiones se toman por mayoría absoluta, es decir 80 diputado, salvo casos expresamente señalados por la Constitución Política de la República de Guatemala, en donde las decisiones se requiere de una mayoría especial que sería con el voto de 105 diputados, sin embargo al amparo del Artículo 205 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, reformado por el Decreto 26-2016 del Congreso de República, nunca pueden exceder de 128 por distrito electoral, ni exceder de 32 por lista nacional para hacer un total de 160 diputados en total.

#### **4.5. La ética en la actividad legislativa**

La ética debe ser relacionada inmediatamente con el correcto actuar de las personas, en todos los ámbitos sociales en las que se relaciona, como el caso de los diputados de desarrollar una actividad legislativa decorosa, compatible con la alta investidura que



representa, pues se trata de dignatario de la nación o como se le conoce popularmente: padres de la patria, aunque actualmente la población les ha dejado de tener respeto precisamente por la forma tan cuestionada en que desarrollan sus actividades, han perdido credibilidad, pues muchos solo buscan sus propios intereses, olvidando que fueron electos para velar por los intereses de la colectividad.

La ética no es necesaria que se encuentre codificada, pues se trata de comportamientos que cada persona debe tener, sin embargo de ser codificadas, adquieren mayor efectividad, sin embargo el comportamiento humano ético se trata de actuar con rectitud conforme a la aceptación general del resto de la población, los actos de corrupción, conflicto de intereses, financiamientos de dudosa procedencia, los actos inmorales, los escándalos públicos, la soberbia, son ejemplos de actividades antiéticos.

“La ética se relaciona con el estudio de la moral y de la acción humana. El concepto proviene del término griego *ethikos*, que significa carácter. Una sentencia ética es una declaración moral que elabora afirmaciones y define lo que es bueno, malo, obligatorio, permitido, etc. en lo referente a una acción o una decisión.”<sup>54</sup>

#### **4.6. Ordenamiento jurídico que rigen la actividad parlamentaria en Guatemala**

Las actividades del Organismo Legislativo está regido por un régimen especial dentro de un sistema de gobierno democrático, republicano y representativo propios de un Estado de derecho, en la cual gobernantes y gobernados deben actuar con absoluto

---

<sup>54</sup> <http://definicion.de/etica/> (consultado: 28 de diciembre de 2016).



apego a la ley, no se trata de un gobierno de hombres, sino un gobierno de leyes sin excepción alguna.

En primer lugar, la Constitución Política de la República de Guatemala, de la Asamblea Nacional Constituyente de 1985, dentro del Título IV, referente al poder público, Capítulo II, comprendido desde el Artículo 157 hasta el Artículo 181, lo cual no descarta otras disposiciones relativas al Congreso de la República de Guatemala, desarrollando temas como la potestad legislativa, integración del Congreso de la República de Guatemala, sesiones, mayoría para la resoluciones, requisitos para el ejercicio del cargo, atribuciones, interpelación, formación de leyes, entre otras.

Otra norma importante de la actividad parlamentaria es la Ley Orgánica del Organismo Legislativo Decreto 63-94 del Congreso de la República de Guatemala, vigente desde la fecha de su publicación el 21 de diciembre de 1994 en el Diario de Centroamérica, cuyo objetivo principal es la de normar las funciones, las atribuciones y el procedimiento parlamentario del Organismo Legislativo.

Regula el Artículo 1 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo de la República de Guatemala: “La presente ley tiene por objeto normar las funciones, las atribuciones y el procedimiento parlamentario del Organismo Legislativo.

La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República de Guatemala, integrado por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal, por el sistema de lista nacional y de distritos electorales.”



Por último, en el año 2016 se emitió una nueva Ley de Servicio Civil mediante Decreto 36-2016 del Congreso de la República, misma que entro en vigencia un día después de su publicación sin necesidad de sanción por el Ejecutivo, dicha publicación fue realizada el martes 26 de julio del año 2016, siendo su objeto principal establecer las relaciones laborales entre el Organismo Legislativo y sus trabajadores, establecer sus derechos y obligaciones, así como los procedimientos para las la imposiciones de las sanciones por faltas cometidas.

Según el Artículo 2 de la Ley de Servicio Civil del Congreso de la República de Guatemala, señala como objeto principal el de establecer bases para la contratación de su personal, así como regular las relaciones entre los servidores públicos y el Organismo Legislativo: “La presente ley tiene por objeto establecer las bases para el reclutamiento, selección, nombramiento, contratación, planeación, organización, desarrollo, formación, capacitación, inicio y terminación de los contratos, así como, el control y evaluación del desempeño del servicio civil del Organismo Legislativo.

Su objetivo fundamental, es normar las relaciones laborales entre el Organismo Legislativo y sus trabajadores, definir derechos, obligaciones, mecanismos de control y sanciones, así como los medios de defensa con los que cuentan los trabajadores de dicha dependencia.

Lo establecido en la presente Ley constituye garantías para los trabajadores, atendiendo a las necesidades propias del buen cumplimiento del servicio, en condiciones dignas y de conformidad con la ley.”



Como se puede observar, el Organismo Legislativo tiene su propia normativa que regula las relaciones entre éste y sus servidores, trabajadores y personal de las distintas áreas que lo componen, estableciendo atribuciones, derechos y obligaciones, así como mecanismos para resolver las controversias que surjan entre ellos y con otras instituciones.

#### **4.7. Propuesta de reforma a la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto 63-94 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas**

Como consecuencia de todo lo anterior, se propone como reforma el siguiente proyecto de ley:

### **EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

#### **DECRETO NÚMERO XXX**

##### **CONSIDERANDO:**

Que corresponde con exclusividad al Congreso de la República decretar, reformar y derogar las leyes, para establecer bases que fijen la estabilidad y armonía en la nación y que se garantice el desarrollo nacional en forma integral, para lo cual es esencial la consolidación del sistema de gobierno republicano, democrático y representativo, lo que exige un Organismo cuyo funcionamiento propio garantice la prevalencia del interés social sobre el particular.



**CONSIDERANDO:**

Que la degradación decorosa ha proliferado en el comportamiento tanto de particulares como funcionarios, empleados y dignatarios de la nación, teniendo mayor relevancia para estos últimos por ser representantes del pueblo, por lo que es necesario adoptar medidas a fin de evitar cualquier duda en la manera de comportarse en sus cargos.

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario incorporar sustanciales reformas a la Ley Orgánica del Organismo Legislativo a efecto de garantizar la observancia de valores y principios fundamentales del actuar de los diputados como dignatarios de la nación, tanto dentro y fuera de la actividad parlamentaria, mediante el establecimiento de sanciones ejemplares para futuras generaciones.

**POR TANTO:**

Con base a las atribuciones que le asigna la literal a del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

**DECRETA:**

Las siguientes:

Reforma a la Ley Orgánica del Organismo Legislativo Decreto 63-94 del Congreso de la República y sus reformas.



**Artículo 1.** Se agrega el inciso d) al Artículo 67 a la Ley Orgánica del Organismo Legislativo Decreto 63-94 del Congreso de la República y sus reformas, el cual queda así:

“d) suspensión en sus labores, sin goce de salarios y hasta por el plazo máximo de un mes, con el voto de las dos terceras partes del total de diputados, por reincidencia de más de cuatro veces a la misma falta reprochada al diputado.”

“d.a) Se entiende por falta reprochada: El abuso de arbitrariedad, falta de respeto a las personas, no ser decoroso, levantar falsedades, calumnias e injurias a las personas, lanzar objeto con el propósito de lastimar a las personas, empujarse o arremeter contra otra persona y hacer todo tipo de escándalos, no dar el uso debido a los sentaderos e instalaciones en que se reúnan, todo esto dentro y fuera del hemiciclo central.”

**Artículo 2.** Vigencia. El presente Decreto empezará a regir inmediatamente después de su publicación en el diario oficial, sin necesidad de promulgación ni sanción del ejecutivo.

**PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN**

**DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS \_\_ DEL MES DE \_\_ DEL AÑO \_\_**





## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce a los diputados como representantes del pueblo y dignatarios de la Nación, la prerrogativa en el ejercicio de sus funciones consistente en irresponsabilidad por sus opiniones, por su iniciativa y por la manera de tratar los negocios públicos, en el desempeño de su cargo. Sin embargo, en la práctica ha servido de excusa para que los diputados abusen de forma exagerada, dando lugar a desempeñar su cargo en medio bochornos espectáculos vergonzosos, en medio de gritos, insultos, uso de megáfonos, amenazas, puntapiés, tirarse agua en la cara y hasta quema de cohetes lo cual denota falta de profesionalismo, lo que no tiene absolutamente nada que ver con la función que se les ha encomendado el pueblo por medio de la Constitución Política de la República de Guatemala, contradiciendo los interés, fines y deberes del Estado. Sin bien es cierto que se instituyó como garantía de independencia a su cargo para evitar cualquier tipo de censura o persecución que puedan sufrir por sus discursos, declaraciones o votaciones, también lo es que se trata de seres humanos que necesitan de parámetros para gozar del estatuto especial que les otorga la ley suprema, pues sin ella empezaran a abusar de la misma. No cabe duda de la importancia de la introducir reformas a la Ley Orgánica del Organismo Legislativo Decreto 63-94 del Congreso de la República a efecto de garantizar la observancia de valores y principios fundamentales en el actuar de los diputados como dignatarios de la nación, tanto dentro y fuera de la actividad parlamentaria, mediante el establecimiento de sanciones ejemplares para futuras generaciones.





## BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR GUERRA, Vladimir Osman. **El negocio jurídico**. 4ª ed., Guatemala, Guatemala: Ed. Serviprensa, S. A. 2004.
- CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo**. 6ta ed. Guatemala, Guatemala: Ed. Fénix, 2003.
- CASSAGNE, Juan Carlos. **Derecho Administrativo**. 6ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Abeledo-Perrot, 1998.
- COMPAGNUCCI DE CASO, Rubén H. **El negocio jurídico**. 1ª ed. Buenos Aires: Ed. Editorial Astrea, 1992.
- DROMI, Roberto. **Derecho administrativo**. 7ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ciudad Argentina, 1998.
- GARCIA VELÁSQUEZ, Mario David. **Teoría clásica del Estado**. 2ª ed. Guatemala: Ed. Tierra Labrada, 2009.
- HAURIUO, André, **Derecho Constitucional e Instituciones Políticas**. 6ta. ed. España: Ed. Ariel, 1978.
- <http://definicion.de/etica/> (consultado: 28 de diciembre de 2016).
- <https://es.wikipedia.org/wiki/Estado> (consultado: 10 de diciembre de 2016).
- <https://es.wikipedia.org/wiki/Timocracia> (consultado: 21 de diciembre de 2016).
- <https://es.wikipedia.org/wiki/Tiran%C3%ADa> (consultado: 15 de diciembre de 2016).
- <https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/07/cpe-fm.html> (consultado: 18 de diciembre de 2016).
- LOEWENSTEIN, Karl. **Teoría de la Constitución**. 2da. ed. Madrid, España, Ed. Ariel S.A., 1976.
- PEREIRA OROZCO, Alberto. **Sistema de frenos y contrapesos en el gobierno del Estado de Guatemala**. 2da. ed. Guatemala: Ed. De Pereira, 2010.
- PEREIRA OROZCO, Alberto y Marcelo Pablo E. Richter. **Derecho constitucional**. 5da. ed., Guatemala, Guatemala: Ed. EDP De Pereira, 2010.
- PRADO, Gerardo. **Teoría del Estado**. 5ta. Edición, Guatemala, Guatemala C. A.: Ed. Praxis, 2006.



SANCHEZ VIAMONTE, Carlos. **Manual de derecho constitucional**. 4ta. ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Kapelusz, 1959.

SAYAGÜES LASO, Enrique. **Tratado de derecho administrativo**. 8ª ed. Montevideo, Uruguay: Ed. Fundación de Cultura Universitaria, 2002.

TOURAINÉ, Alain. **¿Qué es la democracia?** 2ª ed., México, D. F.: Ed. Fondo de la Cultura Económica, 2000.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1985.

**Ley Electoral y de Partidos Políticos**. Asamblea Nacional Constituyente, 1985.

**Código de Trabajo**. Decreto 330 y sus reformas del Congreso de la República, 1947.

**Código Civil**. Decreto Ley 106 del Jefe del Gobierno de la República, 1964.

**Ley Orgánica del Organismo Legislativo**. Decreto 63-94 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

**Ley de Servicio Civil**. Decreto 1748 del Congreso de la República de Guatemala, 1969.

**Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo**. Decreto 36-2016 del Congreso de la República de Guatemala, 2016.

**Reglamento de la Ley de Servicio Civil**. Acuerdo Gubernativo 18-98 de la Presidencia de la República, 1998.